

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

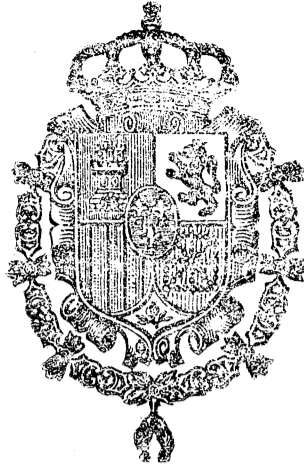
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se verifique concurso cerrado para elegir las obras de texto correspondientes á las asignaturas «Trabajo de metales y maderas» y «Nociones de Arquitectura y construcción de edificios fabriles militares» con destino á la Academia de Artillería.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Antequera (Málaga.)

Otra ídem id. relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Simat de Valldigna (Valencia.)

Otra ídem id. relativo á la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Campazas (León.)

Otra ídem id. relativo á la suspensión del Alcalde-Concejal del Ayuntamiento de Cabañas (Cáceres.)

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dictando las instrucciones necesarias para facilitar la ejecución del Real decreto de 23 de Septiembre último en la parte que afecta al régimen de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

#### Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento

to en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras vacantes que se expresan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 82 de los créditos clasificados por esta Junta.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia á Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concurso para la provisión del cargo de Contador de fondos municipales de Siero (Oviado).

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD INTERIOR.—Disponiendo se ordene á los Subdelegados de Farmacia y Alcaldes que requieran á los dueños de boticas para que soliciten la visita reglamentaria que prescriben las disposiciones vigentes.

#### Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de carne con destino al Hospital de esta ciudad.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de la amiantina, anascote, merinillo, esterlin blanco y cinta de lana que puedan necesitarse en este Arsenal.

Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar de Modelado en barro y copia del yeso, vacante en esta Escuela.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.—Subasta para el arriendo de los derechos y recargos sobre las especies gravadas con el impuesto de consumos.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Vascongada de Minería.—Sociedad general de Industria y Comercio.—Unión Alcohólica Española.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con sujeción á lo que preceptúa la Real orden de 9 de Noviembre de 1897 (C. L. núm. 310), se verifique concurso cerrado para elegir las obras de texto correspondientes á las asignaturas Trabajo de metales y maderas y Nociones de Arquitectura y construcción de edificios fabriles militares, los cuales textos habrán de regir en la Academia de Artillería. El concurso se efectuará con arreglo á las instrucciones que á continuación se insertan, ajustándose las obras que se presenten al concurso, respectivamente, á los programas que también figuran á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor .....

#### INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

1.ª Los autores de las obras, ó los encargados por ellos, presentarán las suyas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra dentro del plazo improrrogable de dos años, contados á partir de la fecha de la Real orden de convocatoria para el concurso anteriormente inserta.

2.ª Las obras deberán ser manuscritas en cuartillas apaisadas, escritas por una sola cara, estar redactadas en castellano y ajustadas en su desarrollo al programa correspondiente; no llevarán indicación alguna del nombre de su autor, y si solamente un lema escrito en la portada en que se estampen el título, lema que servirá para distinguirlas.

3.ª Las obras se entregarán á la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio bajo sobre cerrado, en el cual se escribirá el título de la obra y el lema que la distingue y figure á su frente, acompañándose

otro sobre, cerrado también, donde se escriba el mismo título y lema, conteniendo este último sobre el nombre, empleo, destino ó domicilio del autor.

4.ª Al recibirse los originales en el Ministerio de la Guerra se entregará á quien los presente un recibo donde conste la fecha de presentación, número que le corresponde en el orden de ésta y lema que conste escrito en ambos sobres; este recibo podrá canjearse en su día por la obra, si no resultase elegida y su autor deseara la fuere devuelta, y al devolverse la se hará constar así en el recibo á presencia del reclamante.

5.ª Elegido el texto, previos los trámites é informes á que se refiere el apartado 7.º de la Real orden de 9 de Noviembre de 1897 (C. L. núm. 310), se abrirá el pliego que contiene el nombre de su autor y se publicará en el Diario oficial y GACETA DE MADRID el resultado del concurso; el autor podrá hacerse cargo de su obra, previa presentación del correspondiente recibo, para los efectos de impresión y demás consiguientes. Los pliegos que contengan los nombres de los autores de las obras que no hayan sido elegidas serán quemados, conservándose las obras originales para su devolución, si se reclamase.

6.ª Los trabajos que se presenten al concurso habrán de compararse con los textos que están llamados á reemplazar, si los hubiere, según prescribe el apartado 5.º de la citada Real orden, á los efectos que en él se expresan.

#### Programas de Trabajo de metales y maderas.

Papeleta 1.ª Definición y clasificación de la industria.—Primeras materias; productos; sistema de fabricación; elementos materiales; mano de obra; modo de retribuir á los obreros.—Condiciones y valoración de los productos.—Circunstancias á que se subordina el establecimiento de una industria; operaciones necesarias; procedimientos que deben emplearse y casos en que deben aplicarse.—Materiales de construcción y principales metales empleados en la industria.—Clasificación de las operaciones necesarias para la elaboración de objetos metálicos.—Industria militar.—Fábricas militares.—Su situación y organización.—Sistemas empleados para proveer de pertrechos de guerra á los Ejércitos.—Establecimientos fabriles á cargo del Cuerpo de Artillería.

Metales no maleables.—Parte que comprende el trabajo de metales.—Operaciones distintas en toda fundición.—Moldearía.—Distintas clases.—Condiciones que deben reunir los moldes.—Modelos.—Cajas de moldear almas.—Moldeo en arena.—Condiciones de las arenas para el moldeo.—Moldeo en verde y en estufa.—Calefacción de los moldes.—Baño negro. Confección de los moldes.—Bebedores y respiraderos.—Moldeo en barro.—Materiales que se emplean y condiciones.—Moldeo en dos mitades y á molde perdido.—Moldeo en matrices metálicas.—Turquesas y lingoteras.—Moldeo mixto.—Ventajas é inconvenientes de los diferentes moldeos.

Papeleta 2.ª Descripción de un taller de fundición.—Diversos medios de fundir metales.—Ventajas é inconvenientes de los productos obtenidos en cubilotes, reverberos, crisoles y hornos de gas y calor regenerado.—Colada.—Fosas y canales de colada.—Colocación de los moldes en las fosas.—Marcha de la operación.—Desmoldeo.—Reconocimiento.—Disposición general de un taller de fundición.—Metales maleables. Trabajo de forja.—Definición y partes de que constan.—Operaciones de la forja en caliente y en frío.—Estirar, doblar, batir, estampar, remachar, punzar, soldar, encorvar, troquelar, embutir, comprimir.—Martillos y yunque.—Tenazas.

Papeleta 3.ª Forja por presión.—Prensas.—Su clasificación.—Trabajos.—Comparación entre martillos y prensas.—Laminadores.—Definición y clasificación.—Explicación y teorías.—Descripción y trazado de los ordinarios.—Especia-

les manesmán.—Fabricación de palastro.—Laminadores reversibles.

Papeleta 4.ª Trabajos anexos á la forja.—Cortar.—Tijeras y sierras mecánicas: su descripción; agujerear.—Máquinas ó punzones mecánicos.—Punzon oro.—Rebarbar.—Operaciones mecánicas.—Herramientas.—Partes principales y sus condiciones.—Máquinas operadoras.—Movimientos que necesitan y clasificación de los de alimentación.

Limar y fresar.—Su diferencia.—Clasificación de las limas. Su picado.—Cómo se efectúa la operación de limar.—Fresas y máquinas de fresar.—Condiciones de las fresadoras.

Papeleta 5.ª Cepillar.—Cepillos de curso horizontal.—Alimentación en estas máquinas.—Garlopas ó máquinas de cepillar de gran curso.—Cepillos de curso vertical ó máquinas de acanalar.—Consideraciones sobre los cepillos.

Papeleta 6.ª Taladrar.—Herramientas.—Berbiquies.—Taladros y carracas.—Máquinas de taladrar de pequeña y gran potencia.—Máquina radial de taladrar.—Taladro múltiple.—Idem mecánico con varias brocas.—Diferentes medios de producir la alimentación de estas máquinas.—Avellanar.

Papeleta 7.ª Tornear, tornos de pedal y mecanismos.—Tornos de plato horizontal.—Mandriles.—Cambios de movimiento por medio de correas y poleas.—Circunstancias de que depende la importancia de un torno.—Lunetas.—Roscar.—Terrajas.—Machos de roscar.—Terraja Witworth.

Papeleta 8.ª Manera de filetear con tornos.—Problemas sobre las ruedas de recambio.—Relaciones de las ruedas.—Arneses ó juegos diferentes.—Juegos de dos, cuatro ó seis ruedas: cómo se relacionan.—Pasos aproximados.—Ruedas de corrección.—Torno de roscar, alemán.—Torno revólver para hacer tornillos.—Operación de barrenar.—Barrenas: distintas clases.—Máquinas para barrenar tubos de gran diámetro.

Papeleta 9.ª Máquinas copiadoras de movimiento rectilíneo y de movimiento circular.—Idem de fresar universal con copiador.—Amolar y esmerilar.—Muelas.—Preparación de las piedras.—Principales operaciones de conclusión.—Ajustar.—Acicalar.—Bruñir y pulimentar.—Grabar.

Papeleta 10.ª Preservativos de los metales.—Su necesidad.—Pintura.—Barnices.—Manera de aplicar las pinturas.—Aplicación de un metal sobre otro.—Estañado del hierro y del acero.—Estañado del cobre.—Estañado de la fundición.—Protección del hierro por el cinc.—Protección del hierro por el plomo.—Protección del hierro por el cobre.—Procedimiento galvánico.—Niquelado.—Pavón: diversos procedimientos.—Pavón por medio de ácidos.—Pavón natural.

Papeleta 11.ª Reconocimientos y defectos de los productos, tanto de fusión como de forja, y sus causas.—Fractura, caracteres físicos.—Análisis químico y pruebas de resistencia.—Resistencia de la tracción, compresión, flexión y percusión.—Máquina de Maillart para probar metales.—Características de éstos.—Barras de prueba.—Recepción de efectos.—Recomposiciones.

Papeleta 12.ª Constitución de las maderas; su clasificación.—Causas que influyen en la vegetación de los árboles.—Propiedades y aplicaciones de las maderas más usuales.—Principales defectos y sus causas.—Elección y corta de árboles.—Apeo.—Cubicación y escuadría máxima de las maderas.—Reconocimiento.—Secado de distintas clases.—Lejación.—Propiedades físicas y mecánicas de las maderas.—Clasificación de las maderas del comercio.—Preservativo de las maderas.—Pinturas.—Sustancias antisépticas.—Su introducción.—Carbonización superficial.—Encorvado; endurecimiento de las maderas.

Papeleta 13.ª Labra de maderas.—Condiciones de las herramientas.—Desbastar.—Serrar: diferentes clases de dientes en las sierras.—Serruchos y sierras manuales.—Sierras

mecánicas de movimiento alternativo y de movimiento continuado.—Afilado de las sierras.

Papeleta 14. Cepillar.—Diferentes clases de cepillos y sus usos.—Máquinas de cepillar de disco y rotativas.—Máquinas trompos.—Raspar.—Taladrar.—Barrenas; sus diferentes clases.—Berbiquies.—Cómo debe ser el útil.—Taladro mecánico.—Tornear.—Torno de hacer pértigas.

Papeleta 15. Escoplear y espigar.—Herramientas necesarias.—Máquina de escoplear.—Idem de espigar.—Copiar y máquinas copiadoras.—Sus movimientos necesarios.—Uniones.—Su necesidad.—Uniones a punta plana.—Ensamblajes; diferentes clases.—Condiciones de resistencia de las de rayo de Júpiter.—Refuerzos metálicos.—Tornillos, clavos y pernos para maderas.—Condiciones que deben llenar.—Llantas, escuadra, zunchos.—Tirantes y cajas de fundición.

#### Programa de nociones de Arquitectura y construcción de edificios fabriles militares.

Papeleta 1.ª Objeto de la construcción é importancia en la industria militar.—Materiales.—Metales.—Maderas.—Materiales de origen pétreo.—Su división.—Arenas, su clasificación y empleo.—Arcillas.—Diferentes clases y propiedades de ellas.—Piedras naturales; su división.—Condiciones para ser empleadas en construcción.—Explotación y labra de las piedras.—Regla para su colocación en obras.

Papeleta 2.ª Cales.—Su obtención.—Procedimiento de calcinación.—Clasificación de las calces.—Cales aéreas, hidráulicas, calces límites.—Apagamiento de calces.—Conservación.—Cales hidráulicas y cementos artificiales.—Su fabricación, propiedades y caracteres.—Puzolanas.—Cementos especiales.—Reconocimientos y pruebas de los cementos.—Portland.—Yeso.—Calcinación y preparación.—Clasificación, empleo y ensayo del yeso.—Estucos.—Asfaltos.—Betunes.

Papeleta 3.ª Piedras artificiales.—Adobes y ladrillos.—Fabricación manual de ladrillos.—Idem mecánica.—Clasificación, propiedades y uso del ladrillo común y del refractario. Tejas.—Su fabricación.—Distintas clases de tejas.—Caños.—Morteros de cal, de cemento y cal y cemento.—Sus propiedades, fabricación y empleo.—Hormigones, tanto ordinarios como hidráulicos.—Su fabricación y uso.—Ideas del hormigón de cemento armado.

Papeleta 4.ª Terrenos.—Su clasificación y resistencia bajo el punto de vista de las construcciones.—Aterramientos.—Remoción de terrenos.—Sondaje.—Excavaciones y terraplenes.—Fundaciones sobre roca y terreno compresible.—Sobre emparrillado.—Pilotes.—Pilotes de rosca.—Fundaciones ordinarias.—Cimientos.—Sobre escollera y pilotaje.—Sobre hormigón.—Atagüas para fundaciones hidráulicas.—Fundaciones tubulares.—Idem tubulares por medio del vacío y por aire comprimido.—Por cajones y aire comprimido.—Fundaciones bajo el agua.

Papeleta 5.ª Obras de fábrica.—Muros: su clasificación; muros de contención; espesores y condiciones.—Muros de edificios.—Espesores.—De cerca, medianeros, entramados de madera y tabiques.—Uniones y contramuros.—Mampostería de sillera, sillarejo, ladrillo.—Replanteo, retundido y refundido de la sillera.—Muros de hormigón y cemento armado.—De tapial, mixtos y huecos.—Vanos y huecos de ventanas.—Apertura de ellos en obras ya construidas.—Puertas.—Proporciones de puertas y ventanas.—Andamios.—Apuntalamientos y apeos.—Revoco.—Enlucido y pintura.

Papeleta 6.ª Arcos, bóvedas y dinteles.—Corte de las dovelas.—Bóvedas de sillera y ladrillos.—Construcción de las bóvedas.—Cimbras.—Descimbramientos.—Pisos de madera y de hierro.—Cielos rasos.—Sus espesores.—Escaleras de piedra y de madera.—Interiores de entremuros y colgadas.—Cañones de chimenea en los muros.

Papeleta 7.ª Armaduras ó tijeras de madera.—Mixtas de madera y hierro.—Armaduras curvas ó cónicas.—Ejemplos de construcción de armaduras.—Armaduras de hierro.—Distintas clases de ellas.—Sistema Polonceau.—Sistema Shed ó de vertientes desiguales.—Cubiertas.—Distintas clases de cubiertas y ejecución.

Papeleta 8.ª Condiciones generales de todo establecimiento industrial.—Talleres.—Su disposición.—Instalación de ruedas hidráulicas.—Turbinas, máquinas de vapor y calderas.—Cimentación de un torno.—Idem de una máquina de movimiento alternativo.—Fundación de martillos pilones.—Hornos.—Chimeneas.—Fosas de fundición.—Instalación de motores eléctricos.—Precauciones generales que se deben adoptar para aislamientos y seguridad, con generadores, transformadores, acumuladores, cuadros y conductores en el interior del taller.—Conducciones aéreas y apoyadas dentro y fuera del edificio.

Papeleta 9.ª Arquitectura.—Su definición y objeto.—Principios generales de composición.—Disposición.—Solidez. Belleza.—Sus principios, insuficiencia y utilidad de las reglas.—Proporción desde el punto de vista de la solidez, carácter y destino del edificio.—Proporción armónica.—Idea de los órdenes de arquitectura.—Alteración de proporciones. Proporción con relación á las dimensiones reales.—Divisiones múltiples.—Decoración.—Sus principios generales.—Decoración arquitectónica, pintada y escultórica.—Símbolos, atributos, alegorías, colores.—Arquitectura policroma.—Estilo.—Variaciones del estilo en el lugar y tiempo.—Estilo histórico.

Papeleta 10. Partes principales y accesorias de un edificio.—Pacios antiguos, modernos.—Sus proporciones.—Portales, vestibulos, salas.—Su disposición, formas, dimensiones.—Techos, planos ó abovedados.—Altura, luz, decoración. Escaleras, sus proporciones, luz y decoración.—Partes subterráneas de los edificios.—Sótanos.—Ideas de los sistemas de calefacción y ventilación de edificios.—Principios generales para proyectar una obra.—Situación, materiales y mano de obra.—Sistema de construcción.—Programas.

ADVERTENCIA.—Las papeletas de los programas constan cada una de dos conferencias, y estas conferencias de tal extensión, que puede darse cada una de ellas en una clase de hora y media de duración.

Madrid 10 de Octubre de 1906.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Antequera, decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo, ha emitido con fecha 6 de Octubre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Antequera, decretada por el Gobernador de Málaga el mes de Agosto último;

Resultando que de la visita de inspección girada al referido Ayuntamiento se dedujeron por el Delegado del Gobernador contra los individuos que de él forman parte diferentes cargos, que se referían á informalidades en el modo de llevar los libros de actas de las sesiones; al modo de proceder con las fianzas de los contratistas y á la celebración de estos contratos; á la recaudación de arbitrios, en que se observa falta de celo, que produce déficit en los ingresos y en los bienes del Pósito, y á la inversión de las cantidades presupuestas:

Resultando que si bien á las referidas inculpaciones no acompaña la justificación suficiente, de ella se desprende desde luego responsabilidad para el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y el Contador de los fondos municipales, encargados inmediata y directamente de las funciones á que los cargos acumulados por el Delegado hacen relación, y éstos revelan en cuanto á los demás individuos de la Corporación municipal el abandono en que tenían las obligaciones que les están conferidas, con negligencia que pudiera ser de graves consecuencias si persistieran en el descuido con que atienden á sus deberes de Concejales:

Resultando que dada cuenta de los cargos al Ayuntamiento, en sesión convocada al efecto, se limitaron algunos de los Concejales á hacer presente que no les eran imputables, porque no asistían á las sesiones, y los restantes nada alegaron en el acto, reservándose el hacerlo por escrito, lo cual no parece que hayan hecho todavía:

Resultando que el Gobernador acordó la suspensión de todo el Ayuntamiento en fecha que no se expresa en el expediente, si bien se dice que han cesado en 23 de Agosto último:

Considerando:

1.º Que si bien algunas de las inculpaciones que se hacen en el expediente son de verdadera gravedad y pueden haber ocasionado perjuicios á los intereses municipales, de ellas no son responsables los Concejales, sino el Alcalde, Secretario y Contador en su caso, como encargados principal y directamente de los servicios y funciones á que dichas inculpaciones se refieren:

2.º Que esto no obstante, y aun faltando comprobación á la mayor parte de los cargos, y refiriéndose muchos de éstos á hechos anteriores á la gestión del Ayuntamiento actual, revelan en su conjunto abandono y negligencia en los Concejales, que hace preciso el apercibimiento de los mismos para que presten la atención debida al cumplimiento de sus obligaciones como tales; y

3.º Que en ningún modo los hechos que sirven de fundamento á la suspensión decretada por el Gobernador de Málaga son de aquellos que pueden legitimar esta clase de medidas, conforme á lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal;

El Consejo entiende que procede revocar la providencia del Gobernador en cuanto á la suspensión de Concejales en estos cargos; mantener la del Alcalde, instruyendo expediente de destitución, según lo dispone el art. 189 de la ley Municipal; instruir expediente al Secretario del Ayuntamiento, conforme establece el artículo 124 de la propia ley, y al Contador, á los efectos que señala el capítulo 5.º del Reglamento de dicho Cuerpo, teniendo presente al reintegrar en sus cargos á los Concejales suspensos, en cumplimiento de lo declarado en un principio, que precisa apercibirlos para que en lo sucesivo presten la atención debida á los deberes que las leyes les imponen.

Visto:

Considerando que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado estima y reconoce que los Concejales mantenían en manifiesto *abandono las obligaciones que les estaban conferidas, con negligencia que pudiera ser de graves consecuencias si persistían en el descuido con que atienden sus deberes, declaraciones de positiva é indudable importancia, suficientes para que por este Ministerio se estudie y analice con el mayor detenimiento este expediente, con el único propósito de corregir dichos abandonos, bien demostrados en las actuaciones de la visita de inspección y reconocidos además por el Alto Cuerpo Consultivo:*

Considerando que también se declara en el preinserto dictamen que algunas de las inculpaciones consignadas en el expediente son de verdadera gravedad, y *que deben haber ocasionado perjuicios á los intereses municipales, declaraciones explícitas, justificadas por negligencias y faltas determinadas en el cumplimiento de los más sagrados deberes; que al comprobar la mala administración de aquel municipio, impone la inmediata aplicación de los medios sostenidos en la ley como defensa de los intereses respetables de los pueblos, y que en este caso no debe quedar limitado á simples é infructuosos apercibimientos:*

Considerando que, según se justifica en las diligencias existentes á los folios 3.º y 4.º del expediente, y además en la certificación obrante al 17 del mismo, las

actas de las sesiones resultan en su mayoría sin firmar por los mismos que en ellas aparecen como asistentes, con infracción, por tanto, del art. 107 de la ley Municipal vigente, hecho de indudable responsabilidad colectiva por afectar, en general, á todos los Concejales, y que reviste además importancia inmensa, por ser el libro de actas instrumento público y solemne, donde forzosamente tienen que constar los acuerdos que adoptaba el Ayuntamiento, careciendo éstos, de no ser así, de eficacia legal, y siendo, por tanto, preciso que dichas actas estén autorizadas con la firma de los asistentes á la sesión, sin cuyo requisito no pueden ejecutarse las resoluciones que el Cabildo adopte, y que tan directamente afectan á la Administración municipal, habiéndose estimado ya en otras ocasiones, por estas importantes razones y la insistencia con que estos hechos se repiten, que el incumplimiento del precepto citado debe constituir motivo de penalidad por abandono de funciones inherentes al cargo, con perjuicio evidenciado para los intereses públicos:

Considerando que asimismo se justifica en el expediente, y en particular por los documentos que aparecen á sus folios 57, 58 y 60, que varios Concejales declaran su falta de asistencia á las sesiones, no obstante haber sido citados para ellas, olvidando las obligaciones perentorias y de ley que adquirieron al posesionarse del cargo, siendo, en su vista, imprescindible para ello el cumplimiento del art. 98 de la ley Municipal vigente, que impone el deber de concurrir puntualmente á las sesiones ordinarias y extraordinarias, quedando sólo relevados cuando lo impida justa causa, acreditada debidamente en cada caso, y constituyendo, por tanto, esta probada é insistente falta de asistencia á las sesiones motivo bien definido de abandono punible de funciones propias del cargo, toda vez que tácitamente se ha contribuido á los males y deficiencias de la Administración municipal, con perjuicio reconocido para los intereses del común, que todos los ediles tienen la sagrada obligación de defender:

Considerando que, con arreglo á lo mandado en el artículo 57 de la ley Municipal vigente, los Ayuntamientos están obligados á celebrar, por lo menos, una sesión ordinaria por semana, y en este expediente se comprueba que han transcurrido meses sin verificarlo, con reconocido abandono de los intereses colectivos y de los preceptos terminantes de la ley, que hasta tal punto impone la precisa asistencia á las sesiones, que por su art. 120 prohíbe que los Concejales, sin licencia del Ayuntamiento, puedan ausentarse el día de sesión ni por más tiempo del que media entre dos ordinarias:

Considerando que, según se acredita en el expediente y además en la certificación que obra al folio 25 del mismo, no se ha nombrado, constituido, ni tomado parte, por tanto, en ningún acuerdo la Junta municipal de asociados, con infracción punible del art. 29 de la ley Municipal, que establece como preceptiva la existencia en todo municipio de un Ayuntamiento y una Junta municipal, infracción que reviste transcendencia inmensa desde el momento que debiendo realizar dicho organismo de acción permanente las funciones y cometidos fijados en los artículos 31 á 33, 64 á 70, 141 á 150, 161 y 166 de la ley orgánica y demás disposiciones complementarias y aclaratorias, tienen que ser ilegales los acuerdos adoptados por la Corporación, y que forzosamente debieron someterse á dicho legal organismo para ser válidas, resultando repetido y más transcendental abandono de la colectividad, puesto que, concedores los Concejales de los mandatos de la ley en punto tan esencial como lo referente á la organización del Ayuntamiento, no han podido tolerar y autorizar situación tan ilegal sin el más justificado y punible abandono de las funciones y los deberes propios del cargo:

Considerando que además se comprueban en el expediente hechos de reconocida gravedad que á la totalidad de la Corporación afectan y que podrían estimarse como constitutivos de delito por el Tribunal ó Autoridad correspondiente, desde el momento en que, según se sostiene en la Memoria del Delegado instructor y se consigna en las certificaciones obrantes al folio 24 y 29 del mismo, hállanse sin satisfacer las sagradas atenciones de la Beneficencia, debiéndose al personal de tan humanitario servicio diez y siete mensualidades, protestando, según el Delegado instructor, como consta al folio 61 de las actuaciones, los mismos sepultureros, á quienes tampoco se les abonan sus reducidos haberes, y careciéndose, según manifiestan, hasta de nichos en el cementerio, apareciendo mientras tanto que la consignación existente en presupuestos para estas respetables atenciones habían sido destinadas á otros gastos que se estimaron más preferentes, con infracción de las disposiciones de ley y complementarias referentes á la Contabilidad y Hacienda municipal, evidenciándose, por tanto, la responsabilidad colectiva, toda vez que para legalizar estos he-



chos, siempre censurables, el Ayuntamiento debió acordar previamente las transferencias para disponer de lo consignado en determinado concepto del presupuesto, existiendo siempre grave responsabilidad colectiva, aunque sólo fuese por el bien marcado abandono de funciones de fiscalización que la ley impone á los llamados directamente á la administración y defensa de los intereses del municipio:

Considerando que otro de los cargos formulados por el Delegado instructor, y que aparece confirmado al folio 23 del expediente por la debida certificación, indica la mayor negligencia en la administración municipal y el total olvido de las leyes y disposiciones que rigen la materia, desde el momento en que el Ayuntamiento, al terminar el arriendo de consumos, no instruyó el expediente necesario para nueva licitación, intentando, como forzosamente estaba obligado, la subasta á otros medios de pública licitación, procurando así mayores utilidades al municipio, toda vez que, terminado el contrato en vigor, impone la ley la celebración de nuevas actuaciones, resultando, por tanto, que con la conducta seguida por la colectividad y por su negligencia y abandono se han podido también perjudicar los intereses generales:

Considerando que reviste gravedad extrema el cargo referente á los descubiertos por rentas de Propios, ascendentes á cantidades muy respetables, sin que, según consta en la certificación que obra al folio 25, se hayan por el Ayuntamiento acordado los precisos y obligatorios expedientes de apremio para hacer efectivos los descubiertos de referencia, cuando la situación del municipio no puede aparecer más apurada desde el momento que, con arreglo al presupuesto del año anterior, existe un saldo pendiente de cobro que asciende á 1.510.096 pesetas:

Considerando que debe llamar la atención de este Ministerio, y ser además objeto de examen por los Tribunales, la falta, según certificación obrante al folio 18 del expediente, de la necesaria Caja de Depósitos, donde, con arreglo á los mandatos de la ley y disposiciones pertinentes al caso, se custodien los fondos y documentos entregados como fianzas y garantías de los contratos y los correspondientes al descuento sobre haberes de los empleados, hechos punibles de mayor gravedad, cuando, según aparece en dicha certificación, el Depositario manifiesta que ignoraba si esos fondos y documentos existían y la aplicación que se les había dado:

Considerando que, dada la importancia y magnitud de los cargos que del expediente se desprenden, no procede en justicia declarar, en bien de la Administración y en eficacia de la ley, que las responsabilidades sean sólo exigibles al Alcalde y demás funcionarios señalados en el anterior dictamen, cuando resulta perjudicada la Administración en general por abandonos que responda á la totalidad de la Corporación, y que se hubiesen evitado seguramente de cumplirse por todos las obligaciones y cargas que la ley les determina y la celosa fiscalización precisa é ineludible en aquéllos, llamados á ejercerla por haber sido designados por sus convecinos para la mejor administración y más conveniente defensa de los intereses del pueblo:

Considerando que el art. 182 de la ley Municipal, aplicado ya con perfecta competencia por este Ministerio en casos análogos, determina claramente como precepto ejecutivo de fiel observancia que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, como en este caso ocurre, incurrirían, según los casos, en las penas de apercibimiento, multa ó suspensión; y dada la extrema importancia que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado reconoce que revisten los hechos justificados en este expediente, es indudable, en cumplimiento de los más sagrados deberes, que procede relacionar dicho art. 182 con el 189 de la misma ley orgánica, complementaria de los preceptos constitucionales, para impedir, como acto de justicia y moralidad pública, que continúen desempeñando sus cargos aquellos cuya gestión resulta acertadamente objeto de censura y penalidad por las razones anteriormente expuestas. »

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver;

1.º Confirmar la providencia de V. S. en todas sus partes, manteniéndose la suspensión de los Concejales y pasándose el expediente á los Tribunales de justicia.

2.º Confirmar asimismo la suspensión del Alcalde en dicho cargo, instruyéndole expediente de destitución, según dispone el art. 189 de la ley Municipal y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado.

3.º Que se instruya expediente de separación al Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al art. 124 de la ley y al Reglamento de 14 de Junio de 1905, como asimismo al Contador de dicho Ayuntamiento, con arreglo

al art. 5.º del Reglamento de dicho Cuerpo, de acuerdo también con el Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Málaga.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Simat de Valldigna, decretada por V. S. con fecha 8 de Agosto último, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 28 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de suspensión del Alcalde y la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Simat de Valldigna, decretada por el Gobernador de Valencia en 8 de Agosto último, y el recurso de alzada interpuesto contra el mismo:

Resultando que como consecuencia de una visita de inspección, que terminó en 7 de Mayo del corriente año, y fundándose en los cargos que formuló el Delegado del Gobernador, decretó la suspensión de seis Concejales y el apercibimiento de los restantes que componen el Ayuntamiento citado:

Resultando que entre las inculpaciones hechas aparecen algunas que se refieren al estado de los fondos que debieran existir en la Caja municipal y en el Pósito y al cobro de los intereses de las láminas de Propios, que constituirían delitos, de ser exactas, en todas sus partes, si bien no puede asegurarse desde luego que los responsables fueran los Concejales suspensos; y

Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos que sirven de fundamento á la providencia gubernativa son de aquellos á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal, y que son los únicos en que procede la suspensión de Concejales como penalidad administrativa:

2.º Que si bien existen cargos con apariencias de delito, no está clara la responsabilidad deducible de los mismos para los suspensos, ni del resto de los alegados por el Delegado del Gobernador puede deducirse, dada la fecha en que se hizo la inspección, más que negligencias en el cumplimiento del deber para los individuos de un Ayuntamiento que empezó á funcionar pocos meses antes; y

3.º Que lo expuesto no puede ser obstáculo para amonestar á todos los que componen la Corporación referida, para que inmediatamente normalicen la vida del municipio, ni menos puede serlo para que se pasen á los Tribunales de justicia los antecedentes de hechos que revistan caracteres de delito, y que éstos instruyan las diligencias debidas contra los que estimen responsables;

El Consejo entiende que procede estimar el recurso entablado, revocar la providencia gubernativa y restituir en sus cargos á los suspensos, amonestándoles en el sentido expuesto, pasando además á los Tribunales los antecedentes que se refieren á los hechos que pueden revestir caracteres de delito. »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen en cuanto á la remisión del expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Campazas, decretada por V. S. en 23 de Junio último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 7 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión en su doble cargo del Alcalde del Ayuntamiento de Campazas, decretada por el Gobernador de León en 23 de Junio del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador citado dirigió diferentes requerimientos por escrito al Alcalde de referencia para que repusiera en su cargo al Secretario del Ayuntamiento, suspenso por su Autoridad, abonándole algunas asignaciones que se le adeudaban:

El Alcalde, con resistencia manifiesta, no ya sólo desatendió estas indicaciones, sino que ni aun siquiera contestó á ellas, por lo que el Gobernador, después de

haberle apercibido, le multó en dos ocasiones diferentes, la primera con 17 pesetas 50 céntimos, y con 250 la segunda; y no dando tampoco resultado esta medida, decretó, al amparo de lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, y por providencia decretada el 23 de Junio último, la suspensión en su doble cargo.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de este Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Visto el art. 189 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que las omisiones en que ha incurrido el Alcalde de Campazas, desatendiendo indicaciones del Gobernador, constituyen una marcada desobediencia á su Autoridad, que debe ser corregida con severidad para evitar que vuelva á reproducirse:

2.º Que el citado art. 189 faculta á los Gobernadores para poder suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que ha incurrido el que desempeñaba este cargo en el Ayuntamiento de Campazas:

3.º Que también, á tenor de la misma disposición, procederá la suspensión de Concejales cuando incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, circunstancias que se dan en el presente caso;

El Consejo opina:

Que procede confirmar en todas sus partes la providencia dictada en 23 de Junio último por el Gobernador de León, suspendiéndose en su doble cargo al Alcalde de Campazas, instruyendo respecto del mismo el expediente de separación á que alude la ley Municipal, remitiendo además los antecedentes á los Tribunales, á los efectos de la ley. »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen en cuanto á la remisión de antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de León.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde Concejal del Ayuntamiento de Cabañas, decretada por V. S. en 12 de Junio último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 18 de Julio último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en diferentes ocasiones el Gobernador de Cáceres requirió al Alcalde de Cabañas para que reintegrase en el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento á D. Galo Flores, destituido ilegalmente y acordada su reposición por Real orden dictada por V. E., de acuerdo con lo informado por este Consejo.

Ningún resultado obtuvo, á pesar de estos requerimientos y de haber apercibido y conminado con una multa á esta Autoridad, colocada en una actitud de abierta rebeldía contra sus mandatos, y esto, unido á la denuncia formulada y comprobada de ciertas ilegalidades cometidas por la misma, le obligó á dictar en 12 de Junio del corriente año una providencia en la que quedó acordada su suspensión en el doble cargo de Alcalde y Concejal, recurriendo el interesado contra la misma, con la súplica de que sea revocada.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Visto el art. 189 de la referida ley Municipal:

Considerando:

1.º Que con sujeción á lo establecido en la disposición citada, los Gobernadores están facultados para suspender á los Alcaldes y Tenientes mediante la existencia de causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que ha incurrido el que desempeña este cargo en el Ayuntamiento de Cabañas, quien, con su marcada desobediencia, ha impedido que prosperen disposiciones obligatorias, irrogando al propio tiempo graves perjuicios á aquel á quien afectaban:

2.º Que en la ley Municipal y en el referido artículo se señalan por modo taxativo aquellas causas que, como únicas, pueden dar origen á la suspensión guber-

nativa de los Regidores, ninguna de las cuales se dan en este expediente:

3.º Que algunos de los actos y omisiones que resultan en el mismo comprobadas pueden constituir materia de delito:

El Consejo opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Cáceres en lo que afecta á la suspensión en el cargo de Alcalde del que lo desempeñaba en el Ayuntamiento de Cabañas, instruyendo el expediente de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

2.º Que procede revocarla en lo que se relaciona con el cargo de Concejal por el mismo desempeñado, por las razones expuestas en el cuerpo de este dictamen; y

3.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales, á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen en cuanto á la remisión del expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y para facilitar la ejecución del Real decreto de 23 de Septiembre último, en la parte que especialmente afecta al régimen de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Para la distribución del personal docente

auxiliar de la Escuela de Madrid, se considerarán divididas las asignaturas de las enseñanzas general, profesional y de Bellas Artes en los grupos siguientes:

- 1.º Dibujo geométrico de la enseñanza general.
- 2.º Dibujo artístico de la enseñanza general y de la Sección de alumnas y Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Pintura).
- 3.º Modelado y Vaciado y Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Escultura).

4.º Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Geometría analítica, Cálculo infinitesimal y Geografía industrial.

5.º Mecánica elemental, general y aplicada, Máquinas de vapor, Mecanismos, Máquinas herramientas, Motores, Grafostática y Construcción de máquinas.

6.º Física elemental, Termología y Optica, Electricidad y Magnetismo y Electrotecnia.

7.º Química general, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Análisis mineral, Química industrial orgánica y Análisis orgánico, Electroquímica y Electrometalurgia.

8.º Geometría descriptiva, Estereotomía, Grafostática y Resistencia de materiales, Conocimiento de materiales y Construcción.

9.º Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico.

10. Francés, Inglés, Gramática castellana y Taquigrafía.

A cada uno de estos grupos quedará adscrito el personal auxiliar de plantilla en la forma siguiente:

Primer grupo: nueve Profesores auxiliares y tres Ayudantes repetidores.

Segundo grupo: nueve Profesores auxiliares y cuatro Ayudantes repetidores.

Tercer grupo: un Profesor auxiliar.

Cuarto grupo: un Profesor auxiliar y un Ayudante repetidor.

Quinto grupo: un Profesor auxiliar y un Ayudante repetidor.

Sexto grupo: un Profesor auxiliar y un Ayudante repetidor.

Séptimo grupo: un Profesor auxiliar y un Ayudante repetidor.

Octavo grupo: un Profesor auxiliar.

Noveno grupo: un Profesor auxiliar y un Ayudante repetidor.

Décimo grupo: dos Profesores auxiliares.

A los mismos grupos se adscribirán los Ayudantes meritorios ó temporeros que sean necesarios para el servicio.

Segundo. Modificado esencialmente por el art. 7.º del citado Real decreto el carácter y contenido de la Cátedra de Mecánica hidráulica y Construcción general, vacante en la Escuela de Madrid, que fué objeto de la convocatoria á oposición hecha en 30 de Enero de 1905, para cumplir lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre de 1904, y sustituida esa asignatura por la de Mecánica general y aplicada, queda anulada la expresada convocatoria de 30 de Enero de 1905 y disuelto el Tribunal, que no había llegado aún á constituirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos contenciosos.**

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Enrique de Iturzaeta é Inza; D. Emilio Piers Llatas, natural de Barcelona, provincia del mismo nombre, de treinta y seis años de edad, soltero, dependiente de comercio; José Megias Caballero, natural de Calero de León (Badajoz), de cuarenta años de edad, y D. Benito Reynaldo Vázquez, natural de Melón, provincia de Orense, de sesenta y cinco años de edad, viudo, Jefe de la Compañía general de Tabacos de la citada provincia de La Unión.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre de 1906.

**Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.**

Fecha	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
21	4.º	Juzgado de primera instancia de Teruel....	D. Francisco Sanlloriente y Rubinat...	Juez de primera instancia de Jaca.....	1.º	Art. 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.
»	1.º	Tenencia fiscal de la Audiencia de Jaén....	Cándido Peláez Vera.....	Idem id. de La Unión.....	1.º	Idem 5.º del de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Idem id. de la de Badajoz.....	Galo Ponte y Escartín.....	Idem id. de Vich.....	1.º	Idem 1.º del de 5 Febrero 1906.
»	3.º	Abogacía fiscal de la de Palma.....	Pelagio Azpelicueta y Molinos.....	Idem id. de Tarrasa.....	1.º	Idem 8.º del de 24 Septiembre de 1889.
»	4.º	Juzgado de primera instancia de Santiago.	Mariano García Rodríguez.....	Idem id. de Benavente.....	1.º	Idem 1.º del de 5 Febrero 1906.
»	1.º	Idem id. de Inca.....	Eliás Rivas y Martínez.....	Idem id. de Negreira.....	1.º	Idem 5.º del de 24 Septiembre de 1889.
»	2.º	Abogacía fiscal de la Audiencia de Cádiz...	José Serrano Pérez.....	Idem id. de Estepona.....	1.º	Idem 1.º del de 5 Febrero 1906.
»	3.º	Juzgado de primera instancia de Jaca.....	Victor González de Echavarri.....	Idem id. de Santa Marta de Ortigueira.....	1.º	Idem 8.º del de 24 Septiembre de 1889.
»	4.º	Idem id. de Calatayud.....	Eusebio Font y Foleh.....	Idem id. de Montblanch.....	1.º	Idem 1.º del de 5 Febrero 1906.
»	1.º	Idem id. de Falset.....	Félix Amarillas Celestino.....	Idem id. de Santa María de Nieva.....	1.º	Idem 5.º del de 24 Septiembre de 1889.
26	2.º	Idem id. de Montalbán.....	Arturo Pérez y Rodríguez.....	Aspirante á la Judicatura y al Ministerio fiscal, núm. 52.....	»	Idem 40 de la Ley adicional.
»	3.º	Idem id. de Santa Marta de Ortigueira.....	Vicente Blanco y Juste.....	Idem id., núm. 53.....	»	Idem id.
»	1.º	Idem id. de Castellote.....	Luis Rodríguez Cabezas.....	Idem id., núm. 54.....	»	Idem id.
»	2.º	Idem id. de Santa María de Nieva.....	José Zaragoza y Guijarro.....	Idem id., núm. 56.....	»	Idem id.

**Méritos y servicios de D. Francisco Sanlloriente y Rubinat.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1883.

Ha desempeñado el cargo de Oficial segundo en la Diputación provincial de Tarragona desde 19 de Noviembre hasta Agosto de 1884, fecha en que está expedida la certificación.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Enero de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 20 de Febrero siguiente.

En 20 de Mayo del mismo año fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalpando, de entrada; se posesionó en 17 de Junio.

En 20 de Julio de 1887, trasladado al de Vendrell, posesionándose en 26 de Septiembre.

En 16 de Octubre de 1895, al de Caspe; en 14 de Noviembre posesión.

En 17 de Marzo de 1903, promovido, en turno 3.º, al de Jaca, de ascenso; tomó posesión en 11 de Abril.

**Méritos y servicios de D. Cándido Peláez Vera.**

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Marzo de 1881. Ejerció la profesión, pagando cuota, más de ocho años.

Fuó Fiscal municipal del distrito de Buenavista de Madrid durante el bienio de 1881 á 83.

En 9 de Septiembre de 1897 se le nombró Juez de primera instancia de Marianao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; embarcó en 30 del mismo mes y se posesionó en 21 de Octubre siguiente.

En 3 de Febrero de 1899, declarado excedente.

En 12 de Marzo de 1904 se le nombró, en turno 3.º, para el

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 8 de Abril.

En 16 de Octubre de 1905, trasladado al de Barco de Avila, posesionándose en 10 de Noviembre.

En 19 de Enero de 1906, al de Molina de Aragón; se posesionó en 17 de Febrero.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1906, en relación con otra fecha 8 de Marzo anterior, se le reconoció á este funcionario la categoría de Juez de ascenso adquirida en Ultramar, en virtud del nombramiento de Juez de Sagua la Grande, hecho á su favor por el Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba en 9 de Agosto de 1898, reconociéndole asimismo la antigüedad en dicha categoría desde el 7 de Septiembre del referido año.

En 3 de Julio de 1906 fué nombrado Juez de primera instancia de La Unión, de ascenso; tomó posesión en 13 del mismo mes.

**Méritos y servicios de D. Galo Ponte y Escartín.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Abril de 1889.

Ejerció la profesión de Abogado más de siete años en Zaragoza, pagando cuota.

En 20 de Enero del 97, nombrado Promotor fiscal de Nueva Feija, de ascenso; embarcó en 27 de Febrero y tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

En 9 de Mayo de 1898 fué igualmente nombrado Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 29 de Octubre del mismo año.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 5 de Julio de 1904 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Manacor, de ascenso, en las islas Baleares, electo.

En 14 de Julio siguiente, para el de Vich; tomó posesión en 20 del mismo mes.

**Méritos y servicios de D. Pelagio Azpelicueta y Molinos.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Marzo de 1881, habiendo ejercido la profesión durante cinco años en Tarazona, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez municipal suplente y en propiedad durante un bienio.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guía, de entrada; tomó posesión en 17 de Junio siguiente.

En 8 de Marzo de 1887, trasladado al Juzgado de Santa Cruz de la Palma; se posesionó en 18 de Abril.

En 27 de Septiembre de 1888, al de Guía, electo.

En 5 de Noviembre siguiente, al de Becerreá, posesionándose en 3 de Enero de 1889.

En 30 de Diciembre del mismo año, al de Colmenar; tomó posesión en 28 de Enero de 1890.

En 28 de Septiembre de 1892, nombrado Secretario de la Audiencia de Huelva, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Octubre.

En 5 de Marzo de 1894, trasladado á igual plaza de la de San Sebastián; posesión en 4 de Mayo.

En 18 de Septiembre siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Nájera; tomó posesión en 8 de Octubre.

En 25 de Septiembre de 1895, trasladado al de Arenys de Mar; en 21 de Diciembre, posesión.

En 17 de Marzo de 1903, promovido, en turno 4.º, al de Tarrasa, de ascenso; se posesionó en 1.º de Abril.

**Méritos y servicios de D. Mariano García Rodríguez.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Septiembre de 1882.



En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886 fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada; tomó posesión en 19 de Junio.

En 30 de Julio de 1892, trasladado al de Salas de los Infantes, posesionándose en 10 de Agosto.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Cebreros; se posesionó en 1.º de Enero de 1896.

En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno 2.º, al de Borja, de ascenso, posesionándose en 18 de Septiembre.

En 21 del mismo mes, trasladado al de Benavente; se posesionó en 7 de Octubre.

*Méritos y servicios de D. Elias Rivas y Martínez.*

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesión en Sellida (Pontevedra) desde Diciembre de dicho año hasta Septiembre de 1870.

En 14 de Septiembre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Puentedume; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 30 de Septiembre de 1871, trasladado á la Promotoría fiscal de Sarria.

En 27 de Noviembre siguiente, á la de Puentedume.

En 20 de Diciembre de 1872, á la de Santa María de Ortigueira.

En 6 de Febrero de 1873, promovido á la de Segorbe, de ascenso, electo.

En 2 de Marzo del mismo año, nombrado para la de Viveiro, de la que tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 13 de Marzo de 1874, trasladado á la de Alcazar.

En 9 de Abril siguiente, nombrado para la de Padrón.

En 26 de Junio del mismo año, trasladado á la de Gramollers.

En 29 de Septiembre del citado año se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 28 de Marzo de 1881, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 22 de Abril.

En 26 de Enero de 1882, trasladado al de Grandas de Saline, electo.

En 6 de Marzo siguiente, al de Puentealdelas, posesionándose en 4 de Abril.

En 10 de Diciembre de 1884, declarado cesante.

En 16 de Mayo de 1906, nombrado, en turno 3.º, para el Juzgado de primera instancia de Negreira, de entrada; se posesionó en 13 de Junio.

*Méritos y servicios de D. José Serrano Pérez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Mayo de 1887, habiendo ejercido la profesión en Sevilla desde 21 de Mayo de 1888 hasta 15 de Julio de 1889, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de San Román de dicha ciudad durante el bienio de 1887 á 1889.

En 19 de Junio de 1884 fué nombrado Oficial de quinta clase de Administración civil, con destino al Gobierno de la provincia de Cádiz, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Julio siguiente, y lo desempeñó hasta 13 de Julio de 1885.

En 9 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 66 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Agosto de 1892 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, en las islas Canarias, posesionándose en 27 de Septiembre.

En 5 de Noviembre siguiente, trasladado al de Baltanás, electo.

En 19 de Diciembre inmediato, al de Gauceín; se posesionó en 18 de Enero de 1893.

En 18 de Octubre de 1894, al de Almadén; tomó posesión en 17 de Diciembre.

En 11 de Octubre de 1896, al de Logrosán, electo.

En 16 de Diciembre siguiente, al de Torrox, electo.

En 19 de Febrero de 1897, al de Fuenteovejuna, electo.

En 20 de Marzo del mismo año, al de Villacarrillo, posesionándose en 13 de Mayo.

En 12 de Julio siguiente, al de Orjiva; se posesionó en 5 de Agosto.

En 27 de Julio de 1900, al de Coín.

En 28 de Abril de 1902, al de Priego, en la provincia de Cuenca, electo.

En 24 de Junio siguiente, al de Ibiza.

En 11 de Febrero de 1903, al de Santa Cruz de la Palma.

En 17 de Marzo inmediato, al de Viella; posesión en 14 de Abril.

En 12 de Junio del mismo año, al de Purchena; se posesionó en 10 de Julio.

En 7 de Junio de 1905, al de Jerez de los Caballeros.

En 31 de Julio siguiente, al de Jarandilla; tomó posesión en 29 de Agosto.

En 28 de Septiembre inmediato, al de Chelva, electo.

En 30 de Diciembre del mismo año, al de Estepona, posesionándose en 27 de Enero de 1906.

*Méritos y servicios de D. Víctor González de Echavarrí.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1889. Ingresó por oposición.

En 21 de Junio de 1892 fué nombrado Promotor fiscal de Misamis, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; se embarcó en 19 de Agosto y tomó posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 9 de Noviembre del mismo año, nombrado Promotor fiscal de Ilo-Ilo, de ascenso, posesionándose en 23 de Enero del siguiente año.

En 19 de Octubre de 1893, trasladado á la plaza de Juez de

primera instancia de Samar, de entrada; posesión en 12 de Enero de 1894.

En 23 de Julio del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Borongán; tomó posesión en 14 de Noviembre de 1894.

En 26 de Mayo de 1896, trasladado al Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios.

En 17 de Agosto del propio año, al de Zamboales; embarcó en Barcelona en 6 de Octubre, y tomó posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 9 de Mayo de 1898, nombrado Promotor fiscal de Cebú, de término.

En 7 de Enero de 1899 se le declaró excedente.

En 5 de Diciembre de 1900 fué nombrado Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de entrada; se posesionó en 31 del mismo mes.

*Méritos y servicios de D. Eusebio Font y Folch.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1888.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 69 en la escala del Cuerpo.

Ha sido Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal de Castellón.

En 28 de Septiembre de 1892, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viella, de entrada; tomó posesión en 28 de Octubre.

En 30 de Noviembre siguiente, trasladado al de Egea de los Caballeros, posesionándose en 14 de Enero de 1893.

En 22 de Octubre de 1894, al de Puigcerdá; se posesionó en 5 de Diciembre.

En 14 de Agosto de 1895, al de Albocácer.

En 31 de Diciembre de 1901, al de Montblanch, posesionándose en 1.º de Marzo.

*Méritos y servicios de D. Félix Amarillas Celestino.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1888.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 68 en la escala del Cuerpo.

En 28 de Septiembre de 1892 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 25 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Puebla de Trives; se posesionó en 1.º de Octubre.

En 18 de Septiembre de 1894, al de Riaño, posesionándose en 18 de Octubre.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Herrera del Duque; posesión en 8 de Enero de 1896.

En 6 de Febrero de 1897, al de Logrosán; tomó posesión en 8 de Marzo.

En 30 de Junio de 1900, al de Garrovillas.

En 12 de Noviembre de 1904, al de Santa María de Nieva, posesionándose en 27 del mismo mes.

**Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.**

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
4	Abogado fiscal de la Audiencia de Palma .....	D. Andrés Kith y Rodríguez.....	Fallecido.

**Estado núm. 3.—Traslaciones.**

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
21	Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.....	Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.....	D Ricardo Pavón y Rosales.....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem del Salvador de Granada .....	Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén.....	Fernando Moreno y Fernández de Rodas.....	Idem.
>	Abogacía fiscal de la Audiencia de Las Palmas.....	Idem id. de la de Huelva.....	Manuel Muñoz y González.....	>
>	Tenencia fiscal de la de Huelva .....	Idem id. de la de Badajoz.....	Felipe Carazo y Ramos.....	>
>	Juzgado de primera instancia de Benavente.....	Juez de primera instancia de Falset .....	Euquesio Lueña y Heredia.....	Idem.
>	Idem id. de Tarrasa .....	Idem id. de Calatayud.....	Julio Lassala é Izquierdo.....	Idem.
>	Idem id. de Vich.....	Idem id. de Inea (electo).....	Zoilo Rodríguez Porrero.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem id. de La Unión.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz.....	Manuel Morón y Villegas.....	Idem.
14	Idem id. de Castellote.....	Juez de primera instancia de Fonsagrada (electo).....	Bernardo Fernández López.....	Idem.
>	Idem id. de Fonsagrada.....	Idem id. de Castellote (electo).....	Ricardo Sanz y García Boddallo.....	Idem.
26	Idem id. de Estepona.....	Idem id. de Marbella .....	José Risaño de la Hera.....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem id. de Marbella .....	Idem id. de Orjiva .....	Antonio Núñez de Castro.....	Idem.
>	Idem id. de Orjiva .....	Idem id. de Huelma .....	Eufrasio de Bonilla y de Bonilla.....	Idem.
>	Idem id. de Huelma .....	Idem id. de Hoyos.....	Bernardo Leal de Ibarra.....	Idem.
>	Idem id. de Hoyos.....	Idem id. de Puebla de Sanabria .....	Francisco de P. Caplin y Fandino.....	Idem.
>	Idem id. de Puebla de Sanabria .....	Idem id. de Cazorla (electo).....	Lorenzo San Juan Hernández.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem id. de Cazorla .....	Idem id. de Cañete .....	Angel A vila y Delgado .....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem id. de Cañete .....	Idem id. de Montalbán .....	Eduardo Alfonso y Pardo.....	Regla 1.ª, art. 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem id. de Coentaina .....	Idem id. de Riaza .....	Arturo Muñoz y Almansa .....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem id. de Riaza .....	Idem id. de Coentaina.....	José Poveda y Espá.....	Idem.
>	Idem id. de Montblanch .....	Idem id. de Castellote (electo).....	Bernardo Fernández López.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem id. de Castro del Río.....	Idem id. de Herrera del Duque.....	Manuel Cruz y Díaz .....	Regla 1.ª, art. 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem id. de Herrera del Duque.....	Idem id. de Jarandilla (electo).....	Rafael Lozano y Barbero.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem id. de Jarandilla.....	Idem id. de Villadiego.....	Rafael Rubio y Freire-Duarte.....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem id. de Villadiego.....	Idem id. de Castro del Río.....	Ramón Topete de los Ríos.....	Por incompatible.
29	Idem id. de Negreira.....	Idem id. de Viana del Bollo (electo).....	Pedro Sabau y Romero.....	Accediendo á sus deseos.

Madrid 10 de Octubre de 1906.—Conforme.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Tribunal de oposiciones**

á la Cátedra de Latin, vacante en el Instituto de Figueras.

Los ejercicios de oposición á la mencionada Cátedra se reanudarán el día 16 del mes actual, en el aula núm. 2 del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, debiendo concurrir en dicha fecha, á las ocho de la mañana, para practicar el tercer ejercicio, el aspirante D. Francisco Almenar y

Suay, y como suplente á dicho efecto, D. Enrique Barrigón y González.  
Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Miguel Mir.

**Tribunal de oposiciones**

á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Granada.

Con objeto de dar comienzo á los ejercicios, se convoca á los señores opositores para que asistan el día 14 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, al salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, debiendo presentar los documentos que la ley exige. Ocho días antes del señalado, excluyendo los festivos, estará de manifiesto el cuestionario, que formulará el Tribunal, en el Decanato de la referida Facultad, de diez de la mañana

á tres de la tarde, para que los señores opositores puedan examinarlo.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—El Presidente, Juan Catalina García.

**Tribunal de oposiciones**

á la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea de la Universidad de Sevilla.

Con el fin de reanudar los ejercicios, se convoca á los señores opositores para el día 3 de Noviembre próximo venidero, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—El Presidente, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 82.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 2 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 2º de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DIA, MES, AÑO), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NÚMERO DE LA RELACIÓN DE QUE PROCEDE EL CRÉDITO, NÚMERO DEL QUE TIENE EL CRÉDITO EN DICHA RELACIÓN, NÚMERO DE ORDEN DE ACREDITACIÓN, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, and IMPORTE del crédito (Pesetas).

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que figura el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de los acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
23	Abril	1903	Junio 97 á Septiembre 98	1.994	1	96	Salvador Ruiz Ballesteros	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Cuarta montada de Cienfuegos.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	76'35
2	Junio	1903	Mayo á Septiembre 98	1.995	1	97	Pedro Bordas Martí	Corneta	Idem.—Ojo de Agua.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	50'10
25	Abril	1899	Noviembre 96 á Noviembre 98	1.996	1	98	D. Marcelino Marina González	Segundo Teniente	Idem.—Local de San Juan y Martínez.—Octavo tercio de Guerrillas (Cuba)	220
11	Junio	1901	Octubre 96 á Noviembre 98	1.997	1	99	D. José Codina Lluch	Idem	Idem.—Segundo de Pinar del Río.—Octavo tercio de Guerrillas (Cuba)	125'55
26	Agosto	1902	Septiembre 97 á Septiembre 98	1.998	1	100	Máximo Rodríguez Fernández	Cabo	Idem.—Real Compañía.—Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, número 1 (Cuba)	212'55
15	Noviembre	1900	Diciembre 96 á Octubre 98	1.999	1	101	D. José Alvarez Herrerin	Capitán	Idem.—Regimiento montado de Artillería.—Primera batería.—Tercio de Voluntarios y Bombs., n.º 2 (Cuba)	1.050
7	Junio	1903	Abril á Noviembre 98	2.000	1	102	Amancio Pérez García	Cabo	Idem.—Primer batallón de Ligeros.—Segunda compañía.—Tercio de idem id. (Cuba)	88'55
11	Enero	1901	Diciembre 96 á Octubre 98	2.001	1	103	Cándido Fernández Huertas	Voluntario	Idem.—Compañía Bomberos de Güines.—Tercio de idem idem (Cuba)	175'55
25	Agosto	1900	Julio á Septiembre 98	2.002	1	104	D. Ramón Díaz Marcos	Capitán	Idem.—Compañía Movilizada de Cárdenas.—Tercio de idem id. (Cuba)	1.571'75
27	Noviembre	1901	Diciembre 96 á Octubre 98	2.003	1	105	Francisco Calleja González	Sargento	Idem.—Batallón de San Antonio de los Baños.—Primera Compañía.—Tercio de idem id. (Cuba)	31'90
27	Diciembre	1899	Mayo 1898	2.004	1	106	José Pujol Ripoll	Voluntario	Idem.—Batallón de Matanzas.—Segunda Compañía.—Tercio de idem id. (Cuba)	14'40
23	Mayo	1899	Noviembre 97 á Agosto 98	2.005	1	107	D. José Cohalla Grana	Segundo Teniente	Idem.—Sección de Maisi.—Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo (Cuba)	142'10
1	Junio	1900	Diciembre 97 á Agosto 98	2.006	1	108	D. Pedro Falcón Quintero	Idem	Idem.—Sección Movilizada de Yateras.—Tercio de idem idem (Cuba)	2.274'45
30	Julio	1903	Abril á Agosto 98	2.007	1	109	Eulogio Gómez González	Guerrillero	Idem.—Compañía Movilizada de Voluntarios de Guantánamo.—Tercio de idem id. (Cuba)	30'60
21	Noviembre	1899	Octubre 96 á Octubre 98	2.008	1	110	Santiago Artigas Comech	Soldado	Idem.—Quinta compañía.—Batallón Voluntarios Movilizados de Matanzas (Cuba)	122'05
20	Marzo	1902	Enero á Septiembre 97	2.009	1	111	Alvaro García Puerto	Idem	Idem de Filipinas.—Batallón Cazadores. Expedicionario número 15 (Filipinas)	46'75
29	Junio	1899	Idem	>	2	112	Eusebio Lumbreras Ventosa	Idem		31'10
30	Abril	1902	Enero á Mayo 97	>	3	113	Emilio Fernández Magán	Idem		32'70
20	Octubre	1899	Abril á Noviembre 97	>	4	114	José Pastor Valenzuela	Idem		90'20
27	Noviembre	1900	Enero á Octubre 97	>	5	115	Diego Corbacho Hurtado	Idem		66'85
16	Abril	1900	Idem	>	6	116	Eduardo Albillos García	Idem		103'85
10	Agosto	1900	Enero á Abril 97	>	7	117	Antonio Sancedo Gómez	Idem		28'95
4	Noviembre	1901	Enero 97 á Enero 98	>	8	118	Francisco Centurión Callejón	Idem		92'30
27	Mayo	1901	Enero á Octubre 97	>	9	119	Julián Encinas González	Idem		51'05
7	Junio	1902	Enero á Noviembre 97	>	10	120	Gregorio Jiménez Fernández	Idem		45
24	Enero	1903	Enero 93 á Enero 99	2.010	1	121	Pascual Guedea Larrodé	Sargento corneta	Idem.—Regimiento de línea Bisayas, núm. 72 (Filipinas)	76'20
1	Marzo	1900	Julio 98 á Enero 900	>	2	122	D. Vicente Portilla Espeleta	Segundo Teniente		731'25
15	Septiembre	1903	Junio 1896	2.011	1	123	D. Juan Gómez Escalante	Capitán	Idem.—Idem Joló, núm. 73 (Filipinas)	802'34
9	Marzo	1896	Agosto 92 á Septiembre 93	2.012	1	124	D. Emilio Galisteo Brumenque	Coronel	Idem.—Idem Manila, núm. 74 (Filipinas)	3.684'24
25	Febrero	1902	Julio 98 á Diciembre 99	2.013	1	125	D. Juan López Gutiérrez	Segundo Teniente	Idem	731'25
12	Junio	1899	Septiembre 98 á Febrero 99	2.014	1	126	Sebastián Pulido García	Guardia	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Santa Clara.—18.º tercio (Cuba)	161
2	Septiembre	1902	Octubre 1898	2.015	1	127	Francisco Ortubia Borao	Idem	Idem.—Comandancia de Puerto Rico (Puerto Rico)	77'59
4	Febrero	1902	Idem	2.016	1	128	Antonio Moreno Molina	Idem	Idem.—Idem de Ponce (Puerto Rico)	52'93
27	Marzo	1906	Marzo á Julio 96	2.017	1	129	D. Julio Candelares Casado	Oficial segundo	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	1.785
1	Febrero	1902	1896 á 1899	2.018	1	130	D. José Ramírez Falén	Teniente Coronel		615'75
7	Septiembre	1905	1897 á 1898	>	2	131	D. Felipe Martínez Romero	Capitán		374'90
18	Enero	1906	1896 á 1897	>	3	132	D. Rafael Pineda Benavides	Idem	Idem id. de la P. M. F. y E. S. de Ingenieros (Cuba)	315'55
18	Idem	1906	Idem	>	4	133	D. José Aleu Solá	Idem		1.095'15
26	Julio	1901	1896 á 1899	>	5	134	D. Ramón Suárez y Suárez	Escribiente		666'10
18	Enero	1903	Junio 1899	2.019	1	135	D. Alberto Fernández y Fernández	Primer Teniente		75
5	Noviembre	1905	Mayo 1899	>	2	136	D. Ricardo Fuentes González	Celador		469
7	Octubre	1902	Idem	>	3	137	D. Eusebio García González	Comandante		515'01
31	Agosto	1904	Abril 98 á Junio 99	>	4	138	D. Valeriano Martín y Martín	Capitán	Idem id. del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	867'35
20	Febrero	1902	Febrero 1899	>	5	139	D. Pedro Albarrán Aguilar	Idem		637'05
5	Noviembre	1903	Febrero y Marzo 99	>	6	140	D. Antonio Herrero Cortecero	Segundo Teniente		266'05
21	Idem	1901	Octubre 98 á Enero 99	>	8	141	D. Francisco López Martínez	Capitán		1.134'50
13	Agosto	1901	Noviembre 95 á Mayo 96	>	10	142	D. Emilio Galisteo Brumenque	Coronel		8.724'63
17	Idem	1904	Marzo á Mayo 900	2.020	1	143	D. Manuel Nájera y Pérez Cabrero	Tte. Coronel Inf.ª	Idem de la Comisión liquidadora de la Habilitación de Expectantes á embarque (Filipinas)	281'25
24	Febrero	1902	Marzo á Mayo 98	>	2	144	D. Jacinto Casariego y Ghirlanda	2.º Ten. Inf.ª E. R.		408'65
4	Abril	1903	Marzo á Junio 97	2.021	1	145	José Cabestany Bonet	Soldado	Idem id. del segundo batallón del primer regimiento Infantería de Marina (Cuba)	33'50
7	Idem	1903	Junio 95 á Enero 97	>	2	146	Mateo Quesada Coll	Idem		517'65
26	Junio	1903	Junio 95 á Junio 98	>	3	147	Jaime Valls Gómez	Idem		739'42
12	Agosto	1905	Junio 95 á Noviembre 97	>	4	148	Salvador Arderius Brunet	Idem		216'24
30	Septiembre	1900	Diciembre 97 á Mayo 99	2.022	1	149	Manuel Porto Casanovas	Idem		25
18	Noviembre	1900	Septiembre 96 á Enero 99	>	2	150	Juan Collantes García	Idem		25
31	Diciembre	1900	Abril 98 á Abril 900	>	3	151	Luis García y García	Idem	Idem id. del primer batallón del primer regimiento Infantería de Marina de Filipinas	3.554'10
26	Noviembre	1901	Noviembre 96 á Marzo 900	>	4	152	Sebastián Carranza Barragán	Sargento		25
29	Idem	1901	Abril 98 á Febrero 900	>	5	153	Jesús Vidal García	Soldado		25
28	Diciembre	1901	Idem	>	6	154	Gaspar Calero González	Idem		48'20
31	Idem	1901	Septiembre 96 á Enero 900	>	7	155	Diego María Expósito	Idem		25
10	Septiembre	1903	Diciembre 97 á Mayo 99	>	8	156	Manuel Rodríguez Rodríguez	Idem		25
>	>	>	Mayo 1900	2.023	1	157	Doña Encarnación Lahuerta Vaya	>	Idem id. de la Subintendencia Militar (Puerto Rico)	455
3	Noviembre	1908	Junio 99 á Noviembre 900	2.025	1	158	Excmo. Sr. D. Nicolás Jaramillo Mf. sa.	General División	Idem de la Habilitación del personal de la Comisión de Selección y transporte del material de Guerra (Filipinas)	91.226'25



FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	
DÍA	MESES	AÑO									
13	Febrero....	1906	Septiembre 95 á Enero 99.....	2.026	1	159	Antonio Moreno Espárrago.....	Sargento.....	Incidencias de la Comisión li- quidadora del décimo ba- tallón Artillería de Plaza (Cuba).....	172'90	
6	Idem.....	1906	Enero 96 á Octubre 98.....	»	2	160	Lucas Cuadra Romero.....	Cabo.....		600'80	
4	Marzo.....	1906	Septiembre 95 á Octubre 98.....	»	3	161	Manuel Marcos Parreño.....	Artillero.....		242'60	
13	Febrero....	1906	Septiembre 95 á Febrero 99.....	»	4	162	Salvador Valledo Ramirez.....	Idem.....		742'55	
13	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	5	163	Rafael Rodado Pérez.....	Idem.....		639'90	
17	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Diciembre 98.....	»	6	164	Antonio González Martín.....	Idem.....		707'20	
14	Marzo.....	1906	Enero 96 á Septiembre 98.....	»	7	165	Blas Padrinaci Gómez.....	Idem.....		520'85	
21	Idem.....	1906	Abril 96 á Enero 99.....	»	8	166	Manuel Domínguez Garrido.....	Idem.....		600'80	
5	Noviembre..	1899	Diciembre 96 á Diciembre 98.....	2.027	1	167	Federico Gilvent Calvent.....	Cabo.....		Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba)	115'20
4	Enero.....	1905	Abril 97 á Diciembre 98.....	2.028	3	168	Antonio Gómez Fernández.....	Soldado.....		436'80	
19	Febrero....	1905	Idem.....	»	4	169	José Guinart Paisuri.....	Idem.....		436'80	
12	Junio.....	1905	Idem.....	»	5	170	Manuel Sánchez Carrión.....	Idem.....		Idem id. id. Infante, núm. 5 (Cuba).....	436'80
18	Idem.....	1905	Idem.....	»	6	171	Sebastián Robles Alcaide.....	Idem.....		436'80	
10	Febrero....	1905	Idem.....	»	7	172	José Valdés Alvarez.....	Idem.....		436'80	
20	Diciembre..	1898	Julio 96 á Septiembre 98.....	2.030	1	173	Silverio Gallistegui Pérez.....	Idem.....		36'95	
25	Abril.....	1899	Enero 97 á Febrero 98.....	»	2	174	Juan Alvarez Páez.....	Idem.....		67'50	
13	Idem.....	1900	Septiembre 96 á Julio 97.....	»	3	175	Alejandro Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....		67'75	
5	Junio.....	1900	Enero 97 á Septiembre 98.....	»	4	176	Martín Gallardo Zamora.....	Idem.....	491'70		
3	Julio.....	1900	Julio 96 á Agosto 97.....	»	5	177	Francisco Amorrostu Barrenechea.....	Idem.....	269'05		
19	Idem.....	1900	Noviembre 96 á Agosto 98.....	»	6	178	Simón Fernández Rodríguez.....	Idem.....	168'60		
12	Septiembre..	1900	Julio 96 á Agosto 97.....	»	7	179	Vicente Alvarez Barredo.....	Idem.....	150'90		
17	Idem.....	1900	Julio á Septiembre 96.....	»	8	180	José Casamichana Regate.....	Idem.....	22'80		
26	Octubre....	1900	Febrero á Septiembre 98.....	»	9	181	Antonio Romero Tenorio.....	Idem.....	117'65		
29	Idem.....	1900	Idem.....	»	10	182	Alfonso Crespo de la Riva.....	Idem.....	21'20		
6	Noviembre..	1900	Julio á Noviembre 95.....	»	12	183	Manuel López Martínez.....	Idem.....	27'25		
21	Febrero....	1901	Febrero á Septiembre 98.....	»	13	184	Teodomiro Durán Sales.....	Idem.....	28'70		
20	Julio.....	1901	Idem.....	»	14	185	Bernardino Medina Fernández.....	Idem.....	42'50		
15	Agosto....	1901	Julio 95 á Mayo 98.....	»	15	186	Isidro Torres Valero.....	Idem.....	375'80		
20	Septiembre..	1901	Septiembre 96 á Julio 98.....	»	16	187	Antonio Soler Puig.....	Idem.....	113		
2	Noviembre..	1901	Julio 95 á Septiembre 97.....	»	17	188	Plácido González Santamaría.....	Idem.....	6'60		
5	Idem.....	1901	Julio 95 á Noviembre 97.....	»	18	189	Juan Sánchez Morales.....	Idem.....	Idem id. id. San Fernando, número 11 (Cuba).....	182'80	
5	Idem.....	1901	Febrero á Agosto 98.....	»	19	190	Juan Sola Sánchez.....	Idem.....	139'45		
6	Idem.....	1901	Marzo á Agosto 98.....	»	20	191	Gil Arribas Andrés.....	Idem.....	47'90		
8	Idem.....	1901	Febrero á Septiembre 98.....	»	21	192	José González Castro.....	Idem.....	47'60		
20	Idem.....	1901	Octubre 95 á Octubre 97.....	»	22	193	Manuel Castro Gómez.....	Idem.....	205'70		
20	Idem.....	1901	Septiembre 96 á Agosto 97.....	»	23	194	Quintín Soriano Fernández.....	Idem.....	134'25		
20	Idem.....	1901	Septiembre 96 á Julio 97.....	»	24	195	Sabino Fernández García.....	Idem.....	176		
3	Diciembre..	1901	Febrero á Agosto 98.....	»	25	196	Juan Rueda Martínez.....	Idem.....	22'75		
12	Idem.....	1901	Julio 95 á Septiembre 97.....	»	26	197	Santiago Ibungo Barrios.....	Idem.....	134'10		
30	Idem.....	1901	Enero á Agosto 97.....	»	27	198	José Boga Botana.....	Idem.....	30'40		
10	Febrero....	1902	Julio 95 á Agosto 98.....	»	29	199	José Ortega García.....	Idem.....	90'65		
19	Idem.....	1902	Febrero á Agosto 98.....	»	30	200	Manuel Valenzuela Pérez.....	Idem.....	128'70		
6	Marzo.....	1902	Marzo á Agosto 98.....	»	31	201	Daniel Garcés Morales.....	Idem.....	32'05		
18	Abril.....	1902	Julio 95 á Diciembre 97.....	»	33	202	Vicente Lasso Neila.....	Idem.....	125'35		
9	Mayo.....	1902	Julio 95 á Septiembre 98.....	»	34	203	Gregorio Fernández Gallo.....	Idem.....	311		
13	Agosto....	1902	Febrero á Agosto 98.....	»	35	204	Félix Pérez Veiga.....	Idem.....	439'10		
31	Diciembre..	1902	Febrero á Julio 98.....	»	37	205	Joaquín Camino Portero.....	Idem.....	139'10		
31	Agosto....	1903	Febrero á Agosto 98.....	»	39	206	Antonio Fernández Molina.....	Idem.....	138'10		
15	Febrero....	1906	Mayo 96 á Noviembre 98.....	2.031	1	207	Francisco Cueto Mayor.....	Idem.....	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	437'75	
24	Marzo.....	1906	Julio 95 á Noviembre 98.....	2.032	1	208	Pascual Amor Sevilla.....	Cabo.....	Idem.....	195'49	
10	Noviembre..	1902	Enero 92 á Diciembre 98.....	2.033	1	209	Casimiro Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regi- miento Infantería Gerona, número 22 (Cuba).....	707'40	
16	Septiembre..	1903	Diciembre 96 á Diciembre 98.....	»	3	210	Antonio Albalate Ferrero.....	Soldado.....	98		
26	Mayo.....	1899	1 mes.....	2.035	1	211	D. Manuel Puente Muro.....	Segundo Teniente.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33 (Cuba)	361'55	
20	Septiembre..	1901	14 meses.....	»	2	212	Justo Torroella Vidal.....	Soldado.....	20'80		
3	Octubre....	1902	28 meses.....	»	3	213	Joaquín Fuentes Saplana.....	Idem.....	247'85		
8	Marzo.....	1906	Agosto 95 á Junio 97.....	2.037	1	214	Adriano Moya Paños.....	Idem.....	Idem id. id. San Marcial, nú- mero 44 (Cuba).....	41'85	
31	Octubre....	1905	Agosto 96 á Enero 99.....	2.041	218	215	Pedro Martín Simón.....	Idem.....	Idem id. id. Alava, núm. 56 (Cuba).....	354'11	
19	Febrero....	1905	Diciembre 95 á Enero 99.....	»	220	216	Antonio Albarello Incógnito.....	Sargento.....	672'81		
25	Enero.....	1905	Agosto 96 á Enero 99.....	»	221	217	Vicente Blanco Sierra.....	Soldado.....	531'17		
3	Marzo.....	1906	Diciembre 1898.....	2.042	1	218	D. José Betes López.....	Segundo Teniente.....	Idem id. del batallón Cazado- res Barcelona, núm. 3 (Cu- ba).....	262'50	
15	Octubre....	1901	Abril 95 á Enero 99.....	2.045	1	219	Santiago Benito Gamón.....	Soldado.....	1.044'75		
28	Mayo.....	1904	Octubre 96 á Diciembre 98.....	»	2	220	Domingo Xarau Estapé.....	Idem.....	522'70		
19	Enero.....	1905	Agosto 95 á Enero 99.....	»	3	221	Digno Velázquez Castillo.....	Idem.....	461'67		
4	Junio.....	1905	Julio 95 á Febrero 99.....	»	4	222	Primitivo Velasco Palencia.....	Idem.....	726'90		
25	Noviembre..	1905	Octubre 96 á Febrero 99.....	»	5	223	Cesáreo López-Brea Sánchez.....	Idem.....	495'76		
16	Enero.....	1906	Diciembre 96 á Enero 98.....	»	6	224	Manuel Pílera Gutiérrez.....	Idem.....	Idem id. del tercer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62 (Cu- ba).....	143'05	
17	Idem.....	1906	Enero 97 á Febrero 99.....	»	7	225	Federico Novoa Pareja.....	Idem.....	555'25		
8	Febrero....	1906	Mayo 95 á Febrero 99.....	»	8	226	Faustino Espada Berlanga.....	Idem.....	160'25		
23	Idem.....	1906	Octubre 96 á Febrero 99.....	»	9	227	Juan Morella Gómez.....	Idem.....	495'76		
23	Idem.....	1906	Idem.....	»	10	228	Ildefonso Paz García.....	Idem.....	495'76		
2	Marzo.....	1906	Idem.....	»	11	229	Manuel de la Cruz Jiménez.....	Idem.....	495'76		
16	Idem.....	1906	Idem.....	»	12	230	Francisco Marcos Domínguez.....	Idem.....	248'31		
21	Febrero....	1906	Septiembre 96 á Junio 97.....	»	13	231	D. Genaro Alonso Raposo.....	Idem.....	609'90		
20	Mayo.....	1900	Noviembre 97 á Enero 99.....	2.046	1	232	D. Baltasar García Segovia.....	Capitán.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba).....	255'25	
10	Julio.....	1900	Marzo 94 á Agosto 95.....	2.048	1	233	José Aloy Matas.....	Soldado.....	Idem id. id. Cuba, núm. 65 (Cuba).....	197'15	
14	Septiembre..	1899	Septiembre 96 á Enero 98.....	»	2	234	Gabriel Valencia Marín.....	Idem.....	482'50		
10	Diciembre..	1901	Junio 96 á Septiembre 97.....	2.049	1	235	Claudio Aguilar Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. del segundo bata- llón de Cuba, núm. 65, afecta al regimiento Infan- tería Gerona, núm. 22 (Cu- ba).....	361'70	
10	Abril.....	1902	Abril 96 á Septiembre 98.....	»	2	236	Juan Martínez Sánchez.....	Idem.....	709		
2	Marzo.....	1906	1896 á 1898.....	2.050	2	237	Juan Aparicio Aparicio.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66 (Cu- ba).....	230'10	
15	Idem.....	1906	1896 á 1897.....	»	3	238	D. Ponciano Valencia Fernández.....	Comandante.....	581'25		
20	Septiembre..	1902	Abril 95 á Noviembre 98.....	2.051	1	239	José Planells Costa.....	Soldado.....	Idem id. id. Tarragona, nú- mero 67 (Cuba).....	830'55	
10	Noviembre..	1900	Noviembre 92 á Noviembre 98.....	2.053	1	240	Isidro Pey Closa.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazado- res Valladolid, núm. 21 (Cu- ba).....	300	
5	Julio.....	1899	Noviembre 98 á Enero 99.....	2.054	1	241	Santiago Manso Castroviejo.....	Idem.....	557'15		
25	Agosto....	1905	Julio 96 á Enero 99.....	»	2	242	Isidro Menéndez Pereira.....	Idem.....	282'85		
4	Septiembre..	1905	Octubre 98 á Enero 99.....	»	3	243	Eduardo Urioz Berganzo.....	Cabo.....	Idem id. id. Cádiz, núm. 22 (Cuba).....	104'95	
5	Octubre....	1905	Julio 96 á Enero 99.....	»	4	244	Antonio Bonachera Ojeda.....	Soldado.....	565'80		
4	Noviembre..	1905	Noviembre 98 á Enero 99.....	»	5	245	Eduardo Garabito Sánchez.....	Idem.....	506'55		
12	Idem.....	1905	Julio 96 á Enero 99.....	»	6	246	Liborio Subirán García.....	Idem.....	353'60		
20	Marzo.....	1899	Junio 95 á Junio 98.....	2.055	1	247	D. Francisco Roche Labasa.....	Capitán.....	242'65		
24	Enero.....	1906	Julio 95 á 98.....	»	4	248	Mariano Baigorri García.....	Soldado.....	690'35		
24	Idem.....	1906	Idem.....	»	5	249	Urbano Lucas Díaz.....	Idem.....	Idem id. id. Colón, núm. 23, afecta al regimiento Cova- donga, núm. 40 (Cuba)...	548'80	
28	Idem.....	1906	Idem.....	»	6	250	Clodoveo Goicochea Prieto.....	Cabo.....	654'95		
28	Idem.....	1906	Octubre 95 á 98.....	»	7	251	Julio Márquez Cano.....	Idem.....	642'22		
28	Febrero....	1906	Mayo 96 á 97.....	»	12	252	Antonio Villagrana Gil.....	Soldado.....	424'80		
2	Marzo.....	1906	Mayo 95 á 98.....	»	13	253	Felipe Díaz Barrera.....	Idem.....	601'80		
28	Idem.....	1906	Septiembre 96 á Noviembre 98.....	2.056	1	254	Manuel Fuertes Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. del batallón Princi- pado de Asturias.— Regi- miento Infantería del Prin- cipe, núm. 3.— Tercer ba- tallón (Cuba).....	249'51	
20	Junio.....	1899	Febrero á Agosto 97.....	2.058	1	255	Francisco Rodríguez Pérez.....	Idem.....	Idem id. del batallón Alcán- tara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	59	
29	Septiembre..	1900	Abril 97 á Agosto 98.....	»	2	256	Ángel Alvarez Alvarez.....	Idem.....	298'35		
29	Noviembre..	1901	Marzo á Octubre 97.....	»	3	257	José Pereiro García.....	Idem.....	81		



FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTES del crédito. — Pesetas.	
DÍA	MES	AÑO									
5	Febrero...	1905	Mayo á Agosto 98 .....	2.058	5	258	Segundo García Yubero .....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Alcantara, Peninsular núm. 3 (Cuba).....	70'72	
9	Idem.....	1906	Febrero 97 á Agosto 98 .....	»	8	259	Angel Zapata Periche.....	Idem.....		336'40	
10	Idem.....	1906	Marzo 97 á Agosto 98 .....	»	9	260	Hilario Lasheras Angós.....	Idem.....		318'75	
23	Idem.....	1906	Marzo 96 á Agosto 98 .....	»	11	261	Concordio Blanquet Blas.....	Cabo.....		531'25	
6	Marzo.....	1906	Mayo 97 á Agosto 98 .....	»	13	262	Patricio Medina Sabio.....	Soldado.....		283'33	
22	Idem.....	1906	Marzo 97 á Agosto 98 .....	»	14	263	José Serrano Roldán.....	Idem.....		318'75	
11	Enero.....	1906	Julio 96 á Agosto 98 .....	2.059	1	264	José River Pérez .....	Idem.....		Idem id. id. Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba).....	459'70
10	Febrero....	1906	Diciembre 1896.....	2.061	1	265	Juan Ibáñez Montolín .....	Idem.....		Idem id. del batallón provisional de Puerto Rico, número 3, afecta al regimiento Infantería Bailén, número 24 (Puerto Rico).....	135'49
16	Idem.....	1906	Noviembre 95 á Octubre 98.....	»	2	266	Diego Conde Martín .....	Idem.....		44'20	
17	Octubre...	1903	Mayo y Junio 98.....	2.064	1	267	D. Diego Sequera López .....	Capitán.....		Idem id. del batallón Expedicionario, núm. 3 (Filipinas).....	1.419
22	Enero.....	1906	Mayo 97 á Marzo 99.....	»	2	268	Fortunato Soriano Ballester.....	Soldado.....		354'25	
15	Febrero....	1906	Abril 97 á Marzo 99.....	»	3	269	Raimundo Roldán Fuentes.....	Idem.....	345'35		
24	Idem.....	1905	Julio 97 á Enero 98.....	2.065	1	270	Antonio Benítez Díaz.....	Idem.....	35'40		
26	Abril.....	1905	Idem.....	»	3	271	Juan Ramos López.....	Idem.....	35'40		
17	Octubre...	1905	Febrero y Marzo 99.....	»	4	272	Manuel Alejo Exposito.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores, Expedicionario á Filipinas, núm. 6 (Filipinas).....	17'70	
6	Mayo.....	1901	Noviembre 96 á Mayo 99.....	»	5	273	Juan Camino Amor.....	Corneta.....	641'85		
25	Abril.....	1901	Marzo 97 á Marzo 99.....	»	6	274	D. Antonio Avilés Barroso.....	Segundo Teniente	148'15		
16	Octubre...	1899	Marzo 97 á Julio 99.....	2.068	2	275	Manuel Maza Berbel.....	Soldado.....	121'02		
28	Idem.....	1899	Diciembre 96 á Julio 99.....	»	3	276	Lope Coria Mesonero.....	Idem.....	141'75		
15	Noviembre.	1899	Enero 97 á Julio 99.....	»	4	277	Bernardino Carmona Escobar.....	Idem.....	239'16		
10	Diciembre.	1899	Diciembre 96 á Julio 99.....	»	5	278	Mariano Soler Perelló.....	Idem.....	198'17		
17	Febrero....	1900	Enero 97 á Julio 99.....	»	6	279	José Campis Medina.....	Idem.....	72'72		
18	Marzo.....	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	7	280	Joaquín Cloquell Juan.....	Corneta.....	47'23		
19	Mayo.....	1900	Enero 97 á Julio 99.....	»	8	281	Miguel Sabater Part.....	Soldado.....	101		
1	Junio.....	1900	Junio 97 á Julio 99.....	»	9	282	Fulgencio Inglés Albadalejo.....	Idem.....	47'55		
2	Agosto....	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	10	283	Félix Casanova Tremps.....	Corneta.....	380'86		
17	Septiembre.	1900	Febrero 96 á Julio 99.....	»	11	284	Jacinto Caballero Correa.....	Soldado.....	145'78		
25	Abril.....	1901	Septiembre 96 á Abril 99.....	»	12	285	Francisco Díaz Talavera.....	Idem.....	Idem id. del disuelto batallón Cazadores de Bisayas y Mindanao (Filipinas).....	215'27	
7	Mayo.....	1901	Enero 97 á Julio 99.....	»	13	286	Antonio Lueras García.....	Idem.....	88'52		
25	Agosto....	1901	Diciembre 96 á Julio 99.....	»	14	287	José Martínez Cánovas.....	Sargento.....	228'79		
11	Septiembre.	1901	Abril 96 á Julio 99.....	»	15	288	Antonio González González.....	Soldado.....	12'39		
20	Octubre...	1901	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	16	289	Ramón Caballé Tarragó.....	Cabo corneta.....	170		
13	Noviembre.	1901	Junio 97 á Julio 99.....	»	17	290	José Tirado Alonso.....	Soldado.....	8'77		
14	Enero.....	1902	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	18	291	Antonio Cuadrado Bueno.....	Cabo.....	295'37		
18	Idem.....	1902	Septiembre 94 á Julio 99.....	»	19	292	Dámaso Sanz Ventura.....	Sargento.....	149'90		
28	Febrero....	1902	Abril 97 á Julio 99.....	»	20	293	Francisco Morales Zamora.....	Soldado.....	35'15		
2	Julio.....	1902	Febrero 97 á Julio 99.....	»	21	294	José García Curbelo.....	Idem.....	82'24		
30	Septiembre.	1903	Enero 97 á Julio 99.....	»	22	295	Antonio Ruiz Doblás.....	Cabo.....	476'21		
10	Diciembre.	1903	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	23	296	Joaquín Cubero Muntaner.....	Soldado.....	130'77		
21	Marzo.....	1904	Enero 97 á Julio 99.....	»	24	297	Luis Campos Cerisuelo.....	Idem.....	125'17		
2	Noviembre.	1905	Diciembre 95 á Diciembre 98.....	2.069	1	298	Juan Barras Ramos.....	Artillero.....	770'71		
21	Idem.....	1905	Enero á Diciembre 98.....	»	2	299	Francisco Gallego Cantero.....	Idem.....	Idem id. del 11.º batallón de Artillería de Plaza (Cuba).....	249'96	
6	Febrero....	1906	Septiembre 96 á Diciembre 98.....	»	3	300	Andrés Balaguer Font.....	Idem.....	583'24		
9	Diciembre.	1901	Septiembre 95 á Diciembre 98.....	2.070	1	301	Basilio Fernández Fuentes.....	Idem.....	Idem id. del 4.º regimiento de Artillería de Montaña (Cuba).....	190'25	
17	Enero.....	1900	Mayo 96 á Agosto 97.....	2.071	1	302	Tomás Bello Incógnito.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	194'42	
2	Abril.....	1899	Marzo á Diciembre 98.....	2.072	1	303	José Mérida Castillo.....	Idem.....	39'10		
3	Enero.....	1900	Febrero á Noviembre 98.....	»	2	304	José Font Esplugas.....	Idem.....	168'70		
7	Julio.....	1900	Marzo á Noviembre 98.....	»	3	305	José Bayo Pérez.....	Idem.....	64'35		
5	Abril.....	1901	Febrero á Octubre 98.....	»	4	306	Miguel Echevarría Ibarzabal.....	Idem.....	149'65		
8	Noviembre.	1901	Febrero á Noviembre 98.....	»	5	307	Claudio Manzanares Latorre.....	Idem.....	168'70		
8	Febrero....	1902	Marzo á Noviembre 98.....	»	6	308	José Piñero Nieto.....	Idem.....	230		
25	Enero.....	1905	Noviembre 95 á Enero 99.....	»	7	309	José Rodríguez González.....	Idem.....	Idem id. de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	902	
28	Idem.....	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.....	»	8	310	Gregorio González González.....	Idem.....	512'70		
14	Marzo.....	1905	Mayo 96 á Diciembre 98.....	»	9	311	Zacarías Echevarría Azpuro.....	Idem.....	548'10		
26	Diciembre.	1905	Septiembre 96 á Diciembre 98.....	»	10	312	Andrés Echevarría Fernández.....	Cabo.....	495'05		
15	Enero.....	1906	Agosto 96 á Enero 99.....	»	11	313	Ismael Ródenas Cerdán.....	Soldado.....	530'90		
20	Idem.....	1906	Julio 96 á Diciembre 98.....	»	12	314	Jaime Mollet Mestre.....	Idem.....	530'85		
3	Febrero...	1906	Octubre 95 á Diciembre 98.....	»	13	315	José Casas Boix.....	Sargento.....	690'20		
2	Agosto....	1905	Marzo 97 á Marzo 99.....	2.073	1	316	Manuel Villalobos Porra.....	Soldado.....	Idem id. de la brigada de Transportes de Administración Militar (Filipinas).....	309'86	
9	Febrero....	1905	Noviembre 95 á Diciembre 98.....	2.074	1	317	Vicente Fandiño Avelenda.....	Sanitario.....	Idem id. de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	613'25	
26	Enero.....	1906	Octubre 96 á Octubre 98.....	»	2	318	Adrián Ballester Cuevas.....	Idem.....	46'70		
12	Febrero....	1905	Julio 96 á Diciembre 98.....	»	3	319	Julio Otero Barrasa.....	Idem.....	382'60		
14	Junio.....	1899	Abril 96 á Agosto 98.....	2.075	1	320	Francisco Díaz Garrido.....	Guerrillero.....	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Segundo batallón de Voluntarios.—Tercera compañía.—Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	1.249'25	
30	Abril.....	1901	Julio 96 á Abril 98.....	2.078	1	321	Jesús Alvarez Cota.....	Sargento.....	Idem.—Local de Zarzal.—Segundo tercio de Guerrillas (Cuba).....	247'65	
4	Julio.....	1901	Febrero á Septiembre 98.....	2.080	1	322	D. Francisco Cepas Torricos.....	Segundo Teniente	Idem.—Local Montada de Yaguaramas.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba).....	428'35	
16	Febrero...	1902	Marzo 96 á Septiembre 97.....	2.081	1	323	Eloy Díaz Díaz.....	Soldado.....	Idem.—Segunda Montada de Caibarien.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba).....	41'95	
15	Agosto....	1899	Marzo 96 á Septiembre 98.....	2.082	1	324	D. Ceferino González del Campillo.....	Capitán.....	Idem.—Primera Montada de Carralillo.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba).....	768'35	
22	Noviembre.	1902	Diciembre 96 á Junio 97.....	2.083	1	325	Manuel Alvarez Suárez.....	Sargento.....	Idem.—Segunda Guerrilla de San José de las Lajas.—6.º tercio de Guerrillas (Cuba).....	109'10	
20	Idem.....	1903	Mayo 97 á Noviembre 98.....	2.084	1	326	Camilo González Rodríguez.....	Soldado.....	Idem.—Local de Calimete.—Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba).....	341'55	
21	Marzo.....	1901	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	2.085	1	227	Miguel Blanco Blanco.....	Idem.....	Idem.—Tercera de Bolondrón.—Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba).....	80'05	
22	Septiembre.	1900	Junio 96 á Septiembre 98.....	2.086	1	328	D. Vicente González Suárez.....	Primer Teniente..	Idem.—San Luis.—Primera Guerrilla Montada.—Octavo tercio de Guerrillas (Cuba).....	763'15	
6	Abril.....	1899	Marzo á Septiembre 98.....	2.088	1	329	D. Jacinto Boixes Díaz.....	Capitán.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba).....	572'50	
10	Junio.....	1901	Diciembre 96 á Agosto 98.....	2.089	1	330	D. Miguel Lázaro Vaquerizo.....	Primer Teniente..	Idem.—Segundo batallón Voluntarios de la Habana.—Primera sección.—Tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba).....	886'30	
23	Diciembre.	1901	Junio 97 á Agosto 98.....	2.091	1	331	Juan Armiral Armiral.....	Cabo.....	Idem.—Quinta compañía.—Tercio Escuadras y Guerrillas de Guantánamo (Cuba).....	143'55	
7	Agosto....	1899	Mayo 96 á Septiembre 97.....	2.094	1	332	D. José Ruiz Sánchez.....	Segundo Teniente	Idem.—Séptima Compañía. Batallón Movilizado de Pando (Cuba).....	997'25	
11	Noviembre.	1897	Agosto á Octubre 97.....	2.095	1	333	D. Manuel Sigler López.....	Idem.....	Idem de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, número 14 (Filipinas).....	318'07	

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede al crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
13	Mayo	1902	Noviembre 93 á Octubre 97	2.096	1	334	D. Diego Muñoz Vizcarreta	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento de línea de Mindanao, núm. 71 (Filipinas)	419'30
14	Enero	1903	Enero á Octubre 98	2.098	1	335	Pedro González González	Guardia	Idem id. de la Guardia civil.	766'24
11	Mayo	1900	Diciembre 1892	>	6	336	D. José del Río Martínez	Sargento	Comandancia de Cienfuegos.—18.º tercio (Cuba)	50'27
17	Abril	1899	Marzo 1895	2.099	1	337	José Gerona Peris	Guardia	Idem id. de la Guardia civil.	220'30
24	Julio	1899	Idem	>	2	338	Vicente Compañy Lorenzo	Idem	Idem id. de la Guardia civil.	161'75
1	Agosto	1899	Idem	>	3	339	Miguel Sánchez Sánchez	Idem	Comandancia de Holguin.	214'50
3	Octubre	1899	Idem	>	4	340	José Monteix Pullés	Idem	Idem id. de la Guardia civil.	262'25
12	Julio	1899	Idem	>	9	341	D. Juan Castillo Reyes	Segundo Teniente	19.º tercio (Cuba)	635'45
3	Noviembre	1901	Enero á Diciembre 98	2.100	1	342	Excmo. Sr. D. Cristóbal Mas Bounevall	Inspector	Idem id. de la Guardia civil.	1.642'25
15	Idem	1901	Noviembre 97 á Noviembre 98	>	2	343	Excmo. Sr. D. Luis Oms y Miralbel	Idem	Idem id. de la Guardia civil.	859'40
15	Idem	1901	Noviembre 97 á Enero 99	>	3	344	D. Enrique Sánchez Manzano	Subinspector	Idem id. de la Guardia civil.	1.270
9	Idem	1901	Abril á Noviembre 98	>	4	345	D. Rafael Mira Merino	Idem	Idem id. de la Guardia civil.	4.148'20
26	Febrero	1902	Noviembre 97 á Diciembre 98	>	5	346	D. Juan Benid Borao	Médico	Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	4.147'05
28	Octubre	1903	Mayo 97 á Diciembre 98	>	6	347	D. Enrique Rebolledo Langrer	Idem	Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	1.073'80
26	Febrero	1902	Septiembre á Noviembre 98	>	7	348	D. Ramón Olmos Belart	Idem	Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	219'15
13	Octubre	1900	Octubre á Diciembre 98	>	8	349	D. Antonio García Maldonado	Idem	Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	82'82
13	Febrero	1902	Julio 97 á Agosto 98	>	10	350	D. Ramón Rivas Pujol	Idem	Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	537'25
15	Noviembre	1901	Febrero á Noviembre 98	>	11	351	D. Juan Martín García Camisón	Idem	Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	3.342'65
13	Febrero	1902	Septiembre 97 á Diciembre 98	>	12	352	D. José Díaz y Rodríguez	Idem	Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	1.333'55
1	Noviembre	1901	Junio á Noviembre 98	>	13	353	D. Osvaldo Codina Zapico	Idem	Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	442'20
8	Febrero	1906	Año 1898	2.101	1	354	D. Wenceslao Batller Gómez	Primer Teniente	Idem de la Comisión liquidadora del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	33'75
10	Noviembre	1900	Mayo y Junio 97	2.102	1	355	D. Pedro Tejeiro López	Capitán	Idem id. del segundo batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	350'35
1	Mayo	1899	Mayo 1897	>	2	356	D. Juan Rodríguez Pita	Idem	Idem id. del segundo batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	165'20
>	>	>	Repatriación	2.104	1	357	D. Joaquín Pacheco Yanguas	Teniente Coronel	Idem id. de la Subintendencia Militar (Puerto Rico)	827'50
>	>	>	Septiembre 1897	>	2	358	Doña Catalina Maeso Domínguez	>	>	455
9	Abril	1906	Septiembre 95 á Febrero 96	2.105	1	359	D. Julio Candelares y Casado	Oficial segundo	Idem id. de la Subintendencia Militar (Puerto Rico)	375
10	Mayo	1900	Mayo 96 á Junio 97	2.106	1	360	D. Santiago Zumel Ruiz	Capitán	Habilitación de Comisiones Activas y Reemplazo de 1897 á 1898 (Cuba)	669'55
20	Idem	1904	Diciembre 97 á Diciembre 98	2.107	1	361	D. Arturo de Ceballos Bertrán	Coronel	Incidencias de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	6.703'10
12	Idem	1906	Septiembre 95 á Julio 98	>	2	362	D. Eugenio Fernández de la Rosa	Oficial segundo	Idem id. de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	2.103'75
11	Idem	1906	Julio 96 á Agosto 98	2.108	1	363	D. Camilo López Rodríguez	Oficial tercero	Idem id. de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	1.375
30	Julio	1899	Noviembre 98 á Enero 99	2.109	1	364	Juan Luna Riofrio	Guardia	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	108'04
15	Octubre	1902	Marzo 98 á Enero 99	>	2	365	Federico Herrero García	Idem	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	46'80
14	Abril	1899	Julio 96 á Febrero 99	2.110	1	366	Lorenzo Vaquero Rabizo	Idem	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	79'73
10	Junio	1899	Abril 95 á Octubre 98	>	2	367	Andrés García Menoyo	Idem	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	13'98
15	Idem	1899	Enero 97 á Febrero 99	>	3	368	Gumersindo Ciruelo Saldaracena	Idem	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	134'75
24	Enero	1900	Mayo 97 á Diciembre 98	>	4	369	Francisco Galindo García	Idem	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	502'80
30	Mayo	1899	Enero 94 á Febrero 95	>	9	370	D. Manuel Ros Pérez	Capitán	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	812
10	Junio	1899	Febrero 1899	>	1	371	Cesáreo Minero Sánchez	Guardia	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	18'10
1	Agosto	1899	Idem	>	2	372	José Juliá Saballs	Idem	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	54'92
3	Noviembre	1899	Idem	>	3	373	Vicente Tomás Jimeno	Sargento	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	224'65
8	Julio	1899	Mayo 92 á Febrero 99	2.112	1	374	Gil Gracia de la Montaña	Guardia	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	175'37
28	Junio	1899	Diciembre 1898	2.113	1	375	Antonio Arenas López	Corneta	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	125'40
16	Septiembre	1900	Octubre y Noviembre 98	>	2	376	Adolfo Agudo Pintado	Guardia	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	201'30
12	Abril	1899	Junio 96 á Mayo 97	>	3	377	D. Manuel Molina Ruiz	Primer Teniente	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Colón.—17.º tercio (Cuba)	900
3	Marzo	1900	Septiembre á Noviembre 96	2.114	1	378	Diego Arguello Domínguez	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	60
14	Octubre	1901	Enero á Octubre 97	2.117	1	379	Cirilo Sagredo Barrio	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	53'15
13	Marzo	1906	Julio 96 á Octubre 98	>	2	380	Antonio Mateo Gil	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	491'45
31	Idem	1906	Junio 96 á Octubre 98	>	3	381	Gregorio Ruiz García	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	530'45
17	Abril	1906	Idem	>	4	382	Felipe Nistal Blanco	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	512'70
23	Idem	1906	Idem	>	5	383	Antonio Tauro Rodríguez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	512'70
8	Agosto	1903	Diciembre 95 á Marzo 98	2.118	1	384	José Gallardo Recuerda	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	45
9	Noviembre	1901	Septiembre 93 á Septiembre 98	>	2	385	Antonio Ruiz Díaz	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	570'30
13	Marzo	1905	Idem	>	3	386	Vicente Brines Mogort	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	476'95
14	Junio	1905	Junio 96 á Septiembre 98	>	4	387	Francisco Rosillo Baca	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	521'10
23	Septiembre	1905	Idem	>	5	388	Agustín Díaz Letrau	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	521'95
26	Idem	1905	Septiembre 96 á Septiembre 98	>	6	389	Francisco Vera Moreno	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	444'15
18	Noviembre	1905	Agosto 96 á Septiembre 98	>	7	390	José Menéndez Menéndez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	381'70
22	Diciembre	1905	Idem	>	8	391	Antonio Sánchez Moreno	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	468'80
23	Idem	1905	Julio 96 á Septiembre 98	>	9	392	José García Gómez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	540'05
13	Enero	1906	Septiembre 96 á Septiembre 98	>	10	393	José Gómez Muñoz	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	494
15	Marzo	1902	Enero 97 á Noviembre 98	2.119	1	394	Miguel Rodríguez Sánchez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	96'45
15	Octubre	1902	Enero 97 á Enero 99	>	2	395	Roque Jacinto de la Iglesia	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	400'70
10	Febrero	1901	Diciembre 96 á Enero 99	2.120	2	396	José Marcos Fernández	Cabo	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	164'50
20	Mayo	1902	Diciembre 95 á Enero 99	>	22	397	Vicente Aguilar Zamorano	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	137'25
6	Septiembre	1901	Enero á Octubre 98	>	55	398	Antonio de la Cruz Pérez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	50
6	Marzo	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97	>	81	399	Ricardo Guerrero Burgos	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	88'25
5	Abril	1901	Septiembre 95 á Enero 99	>	95	400	Francisco Jiménez Tuso	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	176'80
30	Septiembre	1900	Octubre 96 á Enero 99	>	96	401	José Jiménez Orellana	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	477'35
30	Mayo	1900	Junio 97 á Enero 99	>	97	402	Rafael Perelló Perelló	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	241
5	Marzo	1901	Julio 96 á Enero 99	>	131	403	Mariano Martín Caballero	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	697
22	Agosto	1900	Septiembre 95 á Marzo 97	>	132	404	Francisco Genil Cobacho	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	145'40
31	Julio	1905	Noviembre 95 á Febrero 99	2.121	1	405	Pedro Domínguez Pérez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	631'72
26	Octubre	1905	Febrero 97 á Enero 99	>	2	406	Juan Martínez Nicolás	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	431'31
17	Noviembre	1905	Enero 97 á Febrero 99	>	3	407	Remigio Andrés Barberá	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	354'11
9	Diciembre	1905	Julio 96 á Octubre 98	>	4	408	Julián López Carreras	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	265'59
31	Enero	1906	Octubre 95 á Febrero 99	>	5	409	Isidoro Santa María Pérez	Cabo	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	690'91
5	Febrero	1906	Febrero 97 á Febrero 99	>	6	410	Juan Montero Marcos	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	449'02
13	Idem	1906	Julio 96 á Febrero 99	>	7	411	Fabián Trabazos Ratón	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	318'93
12	Marzo	1906	Febrero 97 á Febrero 99	>	8	412	Conrado Alvarez Peinado	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	344'23
19	Septiembre	1905	Noviembre 96 á Octubre 98	2.122	1	413	Francisco Mateo Villasante	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	285'20
13	Diciembre	1905	Noviembre 96 á Noviembre 98	>	3	414	Manuel Fernández Moreno	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	442
19	Febrero	1906	Octubre 96 á Diciembre 98	>	4	415	Miguel Quinzá Estébanez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	477'36
22	Idem	1906	Julio 96 á Octubre 98	>	6	416	Manuel Garí Badia	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	495'21
>	>	>	Noviembre y Diciembre 97	>	7	417	D. Pedro Prieto Alvarez	Primer Teniente	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	97'45
24	Abril	1906	Junio 96 á Diciembre 98	2.124	1	418	Basilio Vicente García	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	566'30
9	Enero	1900	Noviembre 95 á Febrero 99	2.126	1	419	José Bosch Espón	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	77'85
19	Julio	1904	Septiembre 96 á Enero 97	>	2	420	David González López	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	37'16
20	Noviembre	1905	Septiembre á Diciembre 96	>	3	421	Antonio Soldevilla Suñer	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	24'37
22	Diciembre	1905	Noviembre 95 á Marzo 98	>	4	422	Pedro Rué Argelés	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	328'34
26	Abril	1901	Noviembre y Diciembre 95	2.127	1	423	Manuel Rotllán Martín	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	53'34
5	Marzo	1902	Febrero 98 á Enero 99	>	2	424</				



FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
22	Abril	1905	Junio 96 á Febrero 99	2.127	5	427	Germán Hervás España	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Bailén, núm. 24 (Cuba)	386'29
15	Octubre	1905	Septiembre á Diciembre 96	>	6	428	Clemente Costa Sanz	Idem		11'49
19	Enero	1905	Febrero 96 á Enero 99	2.128	1	429	Antonio Sánchez Jiménez	Cabo	Idem id. del primer batallón Expedic.º del regim.º Inf.ª Cuenca, núm. 27 (Cuba)	578'35
20	Febrero	1905	Noviembre 95 á Enero 99	>	2	430	Agustín Capilla Sierra	Soldado		707'90
18	Idem	1906	Diciembre 95 á Enero 99	>	3	431	Francisco Barrionuevo Dominguez	Cabo		666'75
24	Abril	1906	Febrero 96 á Octubre 97	2.130	1	432	Angel Robles Gonzalez	Soldado		93'30
27	Idem	1906	Febrero á Diciembre 96	>	2	433	Juan Parga Castro	Idem		52'95
28	Idem	1906	Noviembre 96 á Mayo 97	>	3	434	Jorge Marcos Garcia	Idem		125'30
30	Idem	1906	Diciembre 95 á Noviembre 97	>	4	435	Anastasio Pizarro Garcia	Idem		96'20
1	Mayo	1906	Febrero 96 á Marzo 98	>	5	436	Estanislao Reyero Garcia	Idem		120'25
1	Idem	1906	Noviembre 96 á Abril 97	>	6	437	José Paulo Bandrés	Idem		157'80
3	Idem	1906	Febrero 96 á Septiembre 98	>	7	438	Luis Aramburu Ardanaz	Idem		152'80
27	Febrero	1906	Noviembre 97 á Marzo 98	2.131	1	439	Vicente Pluma Bueno	Idem	Idem id. id. Asturias, número 31 (Cuba)	70'70
10	Marzo	1906	Septiembre 95 á Enero 97	>	2	440	Jaime Bañolas Ramiz	Corneta		101'12
14	Agosto	1896	Noviembre 95 á Julio 96	2.133	1	441	Sebastián González Giltrana	Soldado		356'15
14	Noviembre	1900	Agosto 96 á Diciembre 98	>	2	442	Agustín Hernández Morán	Idem		196'50
21	Diciembre	1905	Septiembre 96 á Diciembre 98	>	3	443	Francisco del Amo Martín	Idem		478'10
28	Febrero	1906	Febrero 96 á Diciembre 98	>	4	444	José López Leivas	Idem	Idem id. de Baleares, núm. 41 (hoy Gravelinas), (Cuba)	629'85
13	Idem	1905	Junio 96 á Diciembre 98	>	5	445	José Correa Cuello	Corneta		70'95
1	Marzo	1905	Octubre 95 á Diciembre 98	>	7	446	José Calvente Julián	Sargento		283'25
1	Agosto	1905	Febrero 95 á Diciembre 98	>	8	447	Venancio Ejaliturre Benito	Idem		192'70
19	Junio	1901	Julio 95 á Diciembre 98	>	9	448	Juan Parreño Rivera	Soldado		167'15
22	Abril	1906	Febrero á Octubre 96	2.134	1	449	Pedro Barba Gali	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44 (Cuba)	137'60
25	Enero	1905	Diciembre 95 á Enero 99	2.135	1	450	Tomás Pardo Sánchez	Corneta	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Pavia, número 48 (Cuba)	353'60
26	Junio	1903	Febrero á Octubre 98	2.136	1	451	José Ramón Fernández	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54 (Cuba)	85
28	Octubre	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97	2.137	1	452	Pedro Blanca Sánchez	Idem		195'85
16	Enero	1905	Marzo 96 á Enero 99	>	2	453	Antonio Martínez Jerez	Idem		619'70
4	Febrero	1905	Enero 96 á Octubre 97	>	3	454	Bonifacio Minguillón Garcia	Idem	Idem id. id. Alava, núm. 56 (Cuba)	354'11
5	Enero	1906	Junio 96 á Enero 99	>	4	455	Antonio Muñoz López	Idem		568'58
15	Idem	1906	Idem	>	5	456	Alejandro Saulmer Baquero	Idem		568'58
6	Abril	1906	Agosto 95 á Diciembre 97	2.138	1	457	Simón Muñoz Templado	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3 (Cuba)	217'45
18	Enero	1900	Agosto 95 á Diciembre 98	>	2	458	José Ibars Melet	Idem		95'10
3	Julio	1901	Mayo á Diciembre 98	2.139	1	459	D. Manuel Pérez López	Primer Teniente	Idem id. id. Barbastro, número 4 (Cuba)	707'15
5	Septiembre	1905	Noviembre 95 á Octubre 98	>	2	460	D. Julio Sabater Aucher	Médico Mayor		485
20	Marzo	1900	Enero 1897	>	8	461	Antonio Bellido Cid	Soldado		37'85
TOTAL GENERAL...										282.164'27

Madrid 9 de Octubre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
PRIMERA EPOCA				635	Fundación del Conde de Aranda	Zaragoza	1.º Septbre 1906.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				636	Idem de D. Tomás Crespo de Agüero	Idem	1.º idem.
12	Fundación de D. Gabriel Esparza en Pamplona	Navarra	5 Septbre 1906.	637	Legado de Doña María Berdún	Idem	1.º idem.
RENTAS LÍQUIDAS				638	Fundación para dotar doncellas en la Catedral de Pamplona	Navarra	5 idem.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				639	Beneficencia que administra el Cabildo de Pamplona	Idem	5 idem.
8	Instrucción pública de Vadillo de la Sierra	Avila	6 Septbre 1906.	640	Hospital de Villarejo de Salvanés	Madrid	6 idem.
REMANENTES				641	Idem de San Juan de Dios de Llerena	Badajoz	10 idem.
BENEFICENCIA				642	Obra pía de D. Luis Fernández de Santiago en Posadas	Córdoba	11 idem.
627	Fundación de D. Fray Juan Cebrían	Zaragoza	1.º Septbre 1906.	643	Hospital de San Sebastián y la Concepción de Villacastín	Córdoba	11 idem.
628	Idem de D. Bonifacio Doz	Idem	1.º idem.	644	Idem de Constante	Segovia	17 idem.
629	Idem de D. Francisco Orera	Idem	1.º idem.			Tarragona	29 idem.
630	Idem de D. Miguel Lezeano	Idem	1.º idem.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
631	Idem de Doña Catalina Ruimonte	Idem	1.º idem.	125	Obra pía de San Antonio, de Mellid	Coruña	10 Septbre 1906.
632	Casa de Caridad de Erla	Idem	1.º idem.	126	Colegio de Escolapios de Almodóvar del Pinar	Cuenca	17 idem.
633	Legado de la Marquesa de la Gironella	Idem	1.º idem.	127	Instituto de Jovellanos en Gijón	Oviedo	22 idem.
634	Hospital de Jesús de Ateca	Idem	1.º idem.	128	Escuela de San Miguel de Aguayo	Santander	25 idem.
				129	Instrucción pública de Duno	Lérida	26 idem.

Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Siero (Oviedo), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieron los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copias de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los

antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 10 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.

Habiendo sido nombrados D. Anesio García Garrido y D. Eduardo Gallego Bermúdez Secretarios de las Diputaciones provinciales de Almería y Huelva, se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 11 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.

**Inspección general de Sanidad interior.**

La Real orden de 1.º del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del día 3, en su disposición 1.ª ordena á los dueños de boticas que están abiertas al servicio público sin haber sido visitadas á su tiempo que cumplan con el expresado requisito en el plazo de tres meses, y en la segunda encomienda á la Inspección general de Sanidad que adopte las medidas necesarias al efecto.

Cumplimentando lo mandado, esta Inspección general se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ordene á los Subdelegados de Farmacia y Alcaldes, dentro de cuyos distritos existan boticas en las condiciones referidas, que requieran á los dueños de las mismas, recogiendo de la diligencia la debida notificación, para que soliciten la visita reglamentaria, bajo apercibimiento de que se procederá á la formación del oportuno expediente en castigo de la falta.

2.º Que transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya solicitado la visita que corresponde, el Subdelegado lo denunciara ante V. S., incoándose el expediente á los efectos de los artículos 44, 72 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia.

3.º Que para facilitar la resolución del mencionado expediente, y á la vez con el objeto de garantizar los intereses de la salud pública, como lo prescribe el art. 49 de las dichas Ordenanzas y el 12 del Reglamento de Subdelegados, el Subdelegado practicará la visita de las Farmacias que estén en las expresadas condiciones, levantando la oportuna acta, según prescribe la Real orden de 1.º del corriente.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1906.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 46.000 kilogramos de carne de ternera ó novillo sin hueso, ó los que se necesiten para el Hospital provincial durante el año 1907, al precio máximo, á la baja, de dos pesetas el kilogramo de la carne citada, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 16 del próximo Noviembre, á las doce, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

### FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: Don Carlos Testor, D. Luis Fabra y D. Vicente Dualde; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el Sr. Presidente.

3.ª La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 4.600 pesetas, siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el *presentador* deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del *presentador*, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el *licitador* lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el *presentador* y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el *presentador*, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el *presentador* no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio; y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que corres-

pondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año 1907 y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general del contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén, abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que diete la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta, se declara que, transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirá por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La carne deberá ser de ternera ó novillo, sin hueso, limpia de nervios, sebo y de todos desperdicios, y se compondrá la mitad de la parte delantera de la res con *espaldas y cubrerot*, y la otra mitad, de la parte trasera.

Deberá ser revisada antes de entregarla en el Hospital por los peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

La recepción se verificará por la persona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

Las entregas de carnes se efectuarán en el almacén del Hospital, libre para éste de todo gasto, que se considerará incluido en el precio del remate.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 8 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente accidental, Vicente R. Martínez.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, F. Monleón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día .... de ....., ó en el *Boletín oficial de Valencia* del día .... de ....., para la subasta pública del suministro de 46.000 kilogramos de carne de ternera ó novillo ó la que se necesite durante el año 1907 en el Hospital provincial de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el

expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ....., (la cantidad en letra) pesetas el .....

(Fecha y firma del licitador.)

Á dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 4.600 pesetas. S-1053

## Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca nuevamente á pública subasta el suministro á este Arsenal de la amiantina, anascote merinillo, esterlin blanco y cinta de lana que se necesitan durante el bienio de 1907-1908, bajo los precios tipos que figuran en el expediente, con la rectificación del plazo de entrega, que habrá de ser de sesenta días, en vez de los treinta que señala la condición 8.ª de las administrativas y la 9.ª de las facultativas de los pliegos de condiciones que sirvieron para la subasta celebrada el 27 de Septiembre último y con sujeción á dichos pliegos y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Cajas de cualquiera de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Bilbao ó Barcelona.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora de mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tenga del anuncio inserto en el *Diario oficial del Ministerio del ramo*.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. ...., de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial de la provincia de .....*, núm. ...., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de la amiantina, anascote, merinillo, esterlin blanco y cinta de lana que puedan necesitarse en el Arsenal del Departamento del Ferrol durante el bienio 1907-1908, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 10 de Octubre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S-1055

## Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y Copia del yeso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Los señores opositores D. Félix Azúa y Pastors, D. Francisco Julia y Serraíma y D. Salvador Valeri y Pupurull se servirán presentarse el lunes 29 de Octubre corriente, á las diez de la mañana, en la Escuela Central Superior de Artes é Industrias de Madrid para dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose caso de no presentarse que renuncian á la oposición, á menos de no legitimar su falta de asistencia, según previenen las leyes vigentes.

Barcelona 9 de Octubre de 1906.—El Presidente del Tribunal, José Vilaseca y Casanovas, Arquitecto.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

D. Ramón Rodero y Cejudo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 14 de Septiembre último, acordó el arriendo á venta libre y en conjunto de los derechos y recargos sobre las especies gravadas con el impuesto de consumos correspondiente á esta ciudad y su término, por espacio de



tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1907 y terminarán en 31 de Diciembre de 1909, bajo el tipo de pesetas 1.144.093'83, que importan los derechos y recargos de las especies, según el detalle siguiente:

	Pesetas.
Cupo de consumos para el Tesoro y aumento de la décima que queda rebajada del vino ..	143.952'50
Idem de alcoholes, aguardientes y liciores, con dicho aumento.....	15.761'25
Idem con sal, con dicho aumento.....	10.507'75
<b>Total cupo para el Tesoro .....</b>	<b>170.221'50</b>
Recargo municipal del 120 por 100 sobre cupo de consumos, excepción hecha de la sal....	188.503'65
3 por 100 de cobranza y conducción .....	5.617'31
10 por 100 devengado transitorio sobre el cupo del Tesoro, el cual deberá ingresar en arcas municipales, á la vez que los demás recargos.....	17.022'15
<b>Total anual.....</b>	<b>381.364'61</b>
<b>IMPORTE TOTAL DE LOS TRES AÑOS.....</b>	<b>1.144.093'83</b>

La subasta se celebrará en el salón de sesiones, en la Casa Consistorial, el día 4 de Noviembre próximo venidero, de once á doce, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de Notario, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán su cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas del Tesoro, ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 19.068'23 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de una anualidad, como garantía necesaria para hacer postura.

La fianza definitiva que debe prestar el rematante será en metálico, valores públicos ó fincas libres de toda carga ó gravamen, á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidas las dos primeras, y ascenderá á 95.341'15 pesetas, importe de la cuarta parte del cupo anual.

Lo que se hace público, invitando licitadores.  
Valdepeñas 6 de Octubre de 1906.—Ramón Rodero.

*Pliego de condiciones bajo las que se ha de intentar y llevar á efecto el arrendamiento á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos comprendidas en el encabezamiento de esta población y su término municipal durante los años próximos venideros de 1907, 1908 y 1909.*

Primera. El arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en tarifa y señaladas de encabezamiento á esta ciudad se celebrará en subasta pública, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 4 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, y en un solo remate, ante una Comisión del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, sirviendo de tipo anual la cantidad de trescientas ochenta y un mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos, de las que trescientas setenta y nueve mil quinientas setenta y siete con veintitrés céntimos corresponden al casco y radio, y mil setecientos ochenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, al extrarradio, según el estado, presu-

puesto y tarifa que aparecen estampados al final de este pliego de condiciones, con sus notas aclaratorias.

Segunda. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y si durante la hora por que se anuncia quedase cubierto ó mejorado el cupo, se adjudicará el remate al que resulte mejor postor. Si, por el contrario, no se presentase proposición alguna, se establecerá en su día la administración municipal, según determina el artículo doscientos ochenta y dos del vigente Reglamento.

Tercera. El contrato empezará á contarse el día 1.º de Enero de 1907, y terminará el día 31 de Diciembre de 1909.

Cuarta. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de un millón ciento cuarenta y cuatro mil noventa y tres pesetas con ochenta y tres céntimos, que es el que corresponde á los tres años, en la proporción del señalado para uno en la condición primera. Tampoco serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á que se refiere el artículo doscientos setenta y seis del citado Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Quinta. Para tomar parte en la subasta será condición precisa la de depositar previamente en la Caja de Depósitos, en la de su sucursal en esta provincia ó en la de este municipio la cantidad en metálico de diez y nueve mil sesenta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado á una anualidad, cuyos depósitos, aprobado que sea el remate, se devolverán íntegros á los interesados que no hubieran sido favorecidos en la licitación, y se reservará el correspondiente á la persona en cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación hasta tanto que preste la fianza que después se dirá, y de no verificarlo perderá dicho depósito, quedando su importe en beneficio de los fondos municipales. Este depósito ó consignación se acreditará con la correspondiente carta de pago, que presentará el proponente á la Comisión del Ayuntamiento en el acto de hacer la postura, ó bien se constituirá en poder de la misma Comisión, conforme establece el artículo doscientos setenta y siete del repetido Reglamento en su caso séptimo, sin cuyo requisito la proposición no será admitida.

Sexta. El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, el cupo y recargos correspondientes al Estado, así como también á verificar, en iguales plazos, en la Caja municipal, el resto ó diferencia hasta la cantidad mensual importe del remate. La demora en los pagos llevará tras sí el uno por ciento de recargo mensual, pudiendo el Ayuntamiento en este caso intervenir la recaudación con los empleados que estime oportunos, siendo de cuenta del rematante los gastos que la misma pueda ocasionar.

Séptima. Dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación del remate, el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento para responder de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato. Dicha fianza consistirá en el importe de la cuarta parte del cupo anual, representada por la cantidad de noventa y cinco mil trescientas cuarenta y una pesetas con quince céntimos, en metálico, valores públicos ó fincas libres de toda carga y gravamen, á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferido, en igualdad de circunstancias, el licitador que las ofrezca en metálico ó valores públicos. En el caso de consistir la fianza en cualquiera de estas dos clases de valores, se depositará ó constituirá, en clase de depósito necesario, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en Ciudad Real, de cuenta y riesgo del rematante.

Octava. Este contrato, que deberá ser sometido á la aprobación de la Superioridad, se aceptará por el rematante á suerte y riesgo y ventura, y sin derecho, por lo tanto, á re-

baja ni perdón de la cantidad en que fuere adjudicado. Si se alterase los derechos de tarifa en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindirle.

Novena. El rematante tendrá derecho á percibir por el consumo que se haga dentro del casco y radio de la población los señalados á todas las especies comprendidas en el estado tarifa estampado al final, con sus correspondientes recargos, á excepción de la sal, que no los tiene, según antes se explica, y en la proporción del tipo correspondiente señalado á la unidad, sin que le sea dable aumentarlo bajo ningún concepto, para cuya exacción y defensa de los intereses contratados queda desde luego subrogado en todos los derechos y acciones que la Hacienda tiene concedidos al Ayuntamiento, y con opción, por lo tanto, á realizar todos los actos que el Reglamento determina y á proceder con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las cuales sujetará también la administración y contabilidad del impuesto.

Décima. De los moradores del extrarradio tendrá derecho el propio arrendatario á recaudar conforme á los tipos fijados en el estado tarifa citado en la condición anterior, sujetándose para ello al procedimiento marcado en el capítulo quinto del precitado Reglamento.

Undécima. El arrendatario queda obligado á satisfacer el aumento que la Superioridad pudiera introducir en el encabezamiento de la localidad durante el período del arriendo, y en la parte que al mismo afecte, así como también tendrá derecho á disfrutar de la baja en caso inverso.

Duodécima. El arrendatario queda obligado á celebrar conciertos particulares con los contribuyentes que lo soliciten como medio de pago ó cobranza de los derechos que deban satisfacer durante los tres años que ha de durar el presente contrato.

Décimatercera. Al acto de la subasta asistirá un Notario público, y sus honorarios, reintegro del papel invertido en el expediente y todos los demás gastos que por consecuencia del contrato se originen, incluso su formalización en escritura pública, primera copia de la misma para el Ayuntamiento y pago del impuesto de derechos reales, serán de cuenta del rematante.

Décimacuarta. La Administración actual queda obligada, al cesar en 31 de Diciembre, á abonar á la que le suceda ó al arrendatario las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, así como en los depósitos domésticos de cosecheros, fabricantes ó tratantes, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos por las personas y á los efectos del artículo diez y nueve del Reglamento.

Décimaquinta. Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por el Sr. Alcalde ó Ayuntamiento, pudiendo utilizar éstos y el arrendatario cuantos recursos administrativos sean procedentes. En caso de que por inconformidad de cualquiera de las partes contratantes fuese preciso acudir á los Tribunales de justicia, el arrendatario se somete á los de esta ciudad y superiores jerárquicos.

Décimasexta. El abono que, según la condición décimacuarta, deba hacer la Administración saliente á la entrante se realizará por sextas partes en cada uno de los seis primeros meses de este contrato, descontándose el importe de dicho abono de la suma que, según la condición sexta, debe ingresar en la Caja municipal.

Décimaséptima. Expirado el término del contrato, el arrendatario abonará á la Administración que le suceda las cantidades á que se refiere la condición décimacuarta, en los mismos plazos que expresa la anterior.

Tarifa y estado presupuesto á que se refieren las condiciones 1.ª, 9.ª y 10.ª del presente pliego.

ESPECIES	TIPO DE UNIDADES		PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas. Cts.	CUPO PARA EL TESORO — Pesetas. Cts.	10 por 100 de recargo transitorio. — Pesetas. Cts.	3 por 100 premio de cobranza. — Pesetas. Cts.	RECARGO municipal 100 y 120 por 100 — Pesetas. Cts.	TOTAL cupo y recargos. — Pesetas. Cts.	CORRESPONDE AL	
	LA UNIDAD	Á CONSUMIR							CASCO Y RADIO — Pesetas. Cts.	EXTRARRADIO — Pesetas. Cts.
Carnes vacunas, laures y cabrias, muertas en fresco .....	Kilogramos.....	190.000	0'10	19.000	1.900	627	22.800	44.327	44.117'22	209'78
Idem id. id. en cecina ó saladas .....	Idem.....	225	0'11	24'75	2'47	0'82	29'70	57'74	57'46	0'28
Idem de cerda, muertas en fresco .....	Idem.....	170.000	0'11	18.700	1.870	617'10	22.440	43.627'10	43.422'62	204'48
Idem id. saladas.....	Idem.....	56.623	0'16	9.059'75	905'98	298'97	10.871'70	21.035'35	21.035'35	100'05
Aceites de todas clases .....	Idem.....	125.000	0'11	13.750	1.375	453'75	16.500	32.078'75	31.926'67	152'08
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	7.350	5'50	40.425	4.042'50	1.334'02	48.510	94.311'52	93.879'32	432'20
Vinagres.....	Idem.....	200	1'75	350	35	11'55	420	816'55	812'71	3'84
Sidra y chacolí .....	Idem.....	100	1'10	110	11	3'63	132	256'63	255'43	1'20
Cerveza .....	Idem.....	100	4'38	438	43'80	14'46	525	1.021'26	1.016'46	4'80
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos..	17.500	1'15	20.125	2.012'50	664'12	24.150	46.951'62	46.729'48	222'14
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	12.500	0'40	5.000	500	165	6.000	11.665	11.610'06	54'94
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	5.454'50	0'22	1.200	120	39'60	1.440	2.799'60	2.786'42	13'18
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.....	100.000	0'05	5.000	500	165	6.000	11.665	11.610'06	54'94
Jabón duro y blando.....	Idem.....	100.000	0'09	9.000	900	297	10.800	20.997	20.897'61	99'39
Carbón vegetal.....	100 kilogramos..	3.000	0'30	900	90	29'70	1.080	2.099'70	2.089'92	9'78
Idem de cok .....	Idem.....	3.000	0'15	450	45	14'85	540	1.049'85	1.044'91	4'94
Conservas de frutas .....	Kilogramo.....	1.000	0'10	100	10	3'30	120	233'30	232'21	1'09
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	4.000	0'08	320	32	10'56	384	746'56	743'05	3'51
Aguardientes, alcoholes y liciores, á razón de 75 céntimos por habitante, y 10 por 100 de impuesto transitorio.....	»	»	»	15.761'25	1.576'13	520'12	15.761'25	33.618'75	33.460'06	158'69
Sal común, á razón de 50 céntimos por habitante, y 10 por 100 de impuesto transitorio.....	»	»	»	10.507'75	1.050'77	346'76	»	11.905'28	11.849'21	56'07
<b>TOTALES.....</b>	»	»	»	<b>170.221'50</b>	<b>17.022'15</b>	<b>5.617'31</b>	<b>188.503'65</b>	<b>381.364'61</b>	<b>379.577'23</b>	<b>1.787'33</b>

CONDICIONES ACLARATORIAS

Primera. Para la formación del precedente estado presupuesto y tarifa ha servido de base el número total de veintiún mil quinientos habitantes, de que consta este término municipal, según el censo oficial vigente, de los cuales corresponden al casco y radio veinte mil ochocientos diez y ocho, y al extrarradio ciento noventa y siete.

Segunda. Partiendo de la base del cupo del Tesoro y aplicando el beneficio del cincuenta por ciento, se ha fijado el que corresponde á los ciento noventa y siete habitantes del extrarradio, y tomando como tipo el total cupo y recargos, representados por las trescientas ochenta y un mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos de la casilla correspondiente, resulta el término medio individual de diez y ocho pesetas, doscientas treinta y tres milésimas para los del casco y radio, y nueve pesetas setenta y tres milésimas para los del extrarradio.

Tercera. Se exceptúan del pago de este impuesto las especies que se consuman en los establecimientos de Beneficencia que actualmente existen en esta localidad, el aceite mineral para el alumbrado público, si este servicio se hiciera por cuenta del Ayuntamiento, y el de oliva para las linternas de los serenos. En caso de ser invadido por la langosta este término municipal, quedará exceptuada del pago de este impuesto la gasolina que se emplee para destruirla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

D. Angel Albir y Pastor, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Albacete.

Por virtud de auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad, se llama y busca á Francisco Rico Beneyto, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de María, natural de Onil, sin residencia fija, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines...

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Rico Beneyto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital, á disposición de la Audiencia, á quien así se comunicará.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Albacete á 5 de Octubre de 1906.—Angel Albir. JO—9720

Audiencias provinciales.

SEVILLA

Por acuerdo de la Sección segunda de esta Audiencia provincial se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Martínez Reico, hija de Fernando y de Teresa, de treinta y dos años de edad, viuda, natural de Puebla junto á Coria, vecina de esta ciudad, Santa Marina, 3, á fin de que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta capital para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le instruyó en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta dicha ciudad.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades y policía judicial se proceda á la prisión de dicha procesada, dejándola en la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Sala, á la que comuniquen cuando tenga lugar la misma.

Y para que tenga efecto la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sevilla á 5 de Octubre de 1906.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Ordóñez. JO—9738

Juzgados de primera instancia.

CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de primera instancia del partido de Cervera.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. José Garriga, en representación de los hermanos D. Ramón y D. José Antonio Reñé y Pérez, vecinos de San Martí de Maldá, expediente en solicitud de que se les conceda la administración de bienes de su hermano D. Martín Reñé Pérez, natural del expresado pueblo y ausente en ignorado paradero desde hace veinticinco años, y en su virtud y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama al expresado ausente, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que radican en el repetido pueblo de San Martí de Maldá, para que dentro del término de dos meses, á contar de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; previniendo á los que comparecieron que deberán justificar aquél con los documentos correspondientes.

Dado en Cervera á 14 de Julio de 1906.—Julián Huertas.—Por su mandato, Luis Pomés. X—2372

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita al que fué Médico titular de Alamedilla, D. Lorenzo G. Cijolo, como perito, y al vecino del mismo José Manuel Martín, como testigo, y cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo las penas legales, comparezcan los días 25 y 26 del presente, y hora de las diez, en la sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca, para asistir á la vista del juicio oral en causa contra Calixto Francisco y otros por homicidio.

Dada en Ciudad Rodrigo á 10 de Octubre de 1906.—José Rodríguez.—De su orden, Licenciado José M. Ballesteros. JO—9850

NOVELDA

En el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo pende juicio ejecutivo, promovido por el Procurador D. Arturo García Soler, en nombre de D. Antonio Mira y Mira, contra D. Francisco Mira Seller, sin domicilio conocido é ignorado paradero, sobre pago de diez mil pesetas de capital, procedentes de un crédito hipotecario, más tres mil pesetas que como cálculo aproximado se consideran por hoy suficientes para atender á los intereses de aquella cantidad, á razón del siete por ciento anual, desde el 23 de Septiembre de 1905 hasta que se verifique dicho pago, y las costas; en cuyo juicio, despachada la ejecución por auto de 29 próximo pasado, se requirió de pago al deudor por medio de cédula entregada á la persona que aparece estar encargada de la administración de sus bienes, habiéndose trabado embargo en el día de ayer sobre los mismos, que son los especialmente hipotecados en garantía de dicho crédito.

En su virtud, se cita de remate en forma al repetido deudor D. Francisco Mira Seller por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar dicha inserción en la expresada GACETA, se persone en los autos por medio de Procurador y se cponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Novelda 6 de Octubre de 1906.—El actuario, Pedro Gras. X—2370

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de Noya.

Hago público que por virtud de lo acordado en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Doña María Josefa Martínez Suárez, vecina de la Puebla del Caramiñal, solicitando la declaración de ausencia de su marido Andrés Queiro Vilanova, vecino que fué de la parroquia de Boa, en este término municipal, y la administración de sus bienes, se llama por el presente segundo edicto al referido Andrés Queiro Vilanova y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para

que dentro del término de dos meses comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, que deberán justificar con los correspondientes documentos; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que procedan.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Noya 3 de Octubre de 1906.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales. X—2371

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se hace saber que en este Juzgado se tramita un expediente, á instancia de D. Baldomero Moreno y Paredes, vecino de esta capital, sobre que se declare á su favor el dominio de una casa, sita en la misma, y su callejón de San José, señalada con los números cuatro antiguo y nueve moderno, y en lo antiguo Cobertizo de las Bernardas, número cuatro, y se acuerde su inscripción en el Registro de la propiedad, como adquirida por compra que de ella hizo en el año 1857 á D. Antonio Lladó y Masó, vecino que fué de esta ciudad; y se llama á los herederos de éste, su viuda Doña Matilde Iribarren y Loscos, ó á sus herederos ó causahabientes si hubiere fallecido, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 30 de Marzo último, comparezcan en este dicho Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Toledo á 6 de Octubre de 1906.—Antonio Santiuste.—Ante mí, Ventura Martín. X—2373

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia fecha de hoy dictada en un juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador Don Gregorio San Martín, en nombre de D. Toribio Arrontes Miñuel, sobre cancelación de hipotecas constituidas en dos casas, señaladas con los números uno y cinco de las callejuelas de la plaza Mayor de esta capital, á favor de D. Manuel Villaverde, ha acordado se emplaze por segunda vez al referido Sr. Villaverde, cuyo domicilio se dice desconocido, para que en término de cinco días comparezca en el mencionado juicio, personándose en forma; previniéndole que si no lo verifica dentro de dicho plazo, á instancia del actor, que es quien ha pedido el emplazamiento, se declarará rebelde al D. Manuel y se dará por contestada la demanda, notificándose en estrados las demás providencias que se dicten.

Para insertar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo esta cédula en Valladolid á 11 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. X—2374

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia dictada en un expediente de apremio para cobro de costas de una causa sobre defraudación de propiedad literaria, que se siguió contra Cruz María Ibero Soteras, ha acordado hacer saber á D. Mariano Sánchez, Registrador de la propiedad que fué del distrito de Plasencia, y á D. Luis Callizo, Juez municipal que fué de Egea de los Caballeros, y cuyos paraderos se ignoran, que en el término de diez días, desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó designen persona que los represente á fin de entregarles, al primero, una peseta 85 céntimos, y al segundo, ó sea al Sr. Callizo, 28 céntimos, que les corresponden por sus derechos, según el prorrateo que se practicó.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1906.—El Escribano, José Guitarte. JO—9598

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 914 de orden del año actual, por amenazas de Antonio Fernández, contra Cecilio N. y Angel N., se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma á Antonio Fernández, Cecilio N. y Angel N., expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 9 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—9892

Jurisdicción de Guerra.

MALAGA

D. Francisco González Galiano, Comandante del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo regimiento Manuel Zamora Morales por haber faltado á concentración para su incorporación á este Cuerpo en Febrero del presente año, como procedente del reemplazo de 1904.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Manuel Zamora Morales, natural de Carboñeras (Almería), hijo de Antonio y Beatriz, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de estatura un metro 607 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por el motivo expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 25 de Septiembre de 1906.—Francisco González Galiano. JG—4249

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Samper Ortiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento para formación del expediente por falta de incorporación á filas del soldado del citado Cuerpo Juan Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Rodríguez, soldado del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, hijo de María, natural de la villa de Güimar (Canarias), pertene-

ciente al reemplazo de 1904, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos de Santa Cruz de Tenerife, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Carlos de Santa Cruz de Tenerife, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 22 de Septiembre de 1906. Manuel Samper. JG—4250

SANTANDER

D. Carlos Pérez Garnacho, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente instruido al soldado del expresado Cuerpo, en situación de reserva activa, Juan García Guillén, por ausentarse sin la debida autorización donde fijó su residencia al ser licenciado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo al mencionado soldado, natural de Málaga, Juzgado de primera instancia de la Merced, distrito militar del segundo Cuerpo de Ejército, nació en 23 Noviembre de 1876, de oficio carpintero, su estatura un metro 547 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, quinto del reemplazo de 1895 y sustituido en el 1902, no citando más datos por no existir en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Málaga y Santander respectivamente, se presente en este Juzgado, esto es, en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 27 de Septiembre de 1906.—Carlos P. Garnacho. JG—4235

Jurisdicción de Marina.

ANDRAITX

D. José de Ibarra y Menéndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Andraitx, Fiscal de la sumaria que se sigue al inscrito Guillermo Calafell y Frexas por falta de presentación al ser llamado para ingresar al servicio activo.

Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena, en decreto auditoriado fecha 13 del actual, conceder un nuevo plazo al inscrito Guillermo Calafell Frexas, dispuso el Sr. Fiscal citar á dicho individuo para que se presente ante este Juzgado en el término de sesenta días, á contar desde el en que se publique en los periódicos oficiales, para ingresar en el servicio activo; bajo apercibimiento que en caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Andraitx 18 de Septiembre de 1906.—José de Ibarra. JM—995

CARTAGENA

D. Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de la Armada César Cejalvo Rodríguez, hijo de Santiago y de Fernanda, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas pobladas, boca regular, estatura ídem, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Madrid y Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado César Cejalvo Rodríguez por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 28 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Font.—Por su mandato, Rafael Grau. JM—998

LAS PALMAS

D. Wenceslao Benítez Ingot, Alferez de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria contra los individuos que al final se reseñan por el delito de polizonaje á bordo del vapor italiano Serdegna, por el presente llamo, cito y emplazo á los referidos individuos para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Las Palmas 25 de Septiembre de 1906.—El Juez instructor, Wenceslao Benítez.—El Secretario, Domingo Torre.

Reseña.

Francisco Gómez Márquez, de Francisco y María, de quince años de edad, natural de Santa Lucía (Madera).—Manuel Pérez Henríquez, de Manuel y Virginia, de diez y nueve años de edad, natural de Brasil.—Jaime Figueroa Nadal, de Barcelona, hijo de Germán y de Colomar, de veintidós años de edad. JM—1002

PALMA

D. Jaime Janer y Robinsón, Alferez de navío de la Armada, de dotación en el cañonero Nueva España, y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de la aprehensión de un falucho con 26 bultos de tabaco, llevada á cabo en 1.º de Mayo último en el Morro de la Caiabaza, de esta isla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo á los propietarios del género y falucho apresados y á sus tripulantes para que en el término de quince días, á partir de la fe-



cha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan a bordo del expresado buque y ante este Juzgado.

Y para que tenga efecto, ruego a las Autoridades militares, civiles y eclesiásticas y de policía judicial que ordenen su busca y captura y que en cuanto sean habidos ordenen su conducción ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

A bordo, Palma 26 de Septiembre de 1906.—Jaime Janer. Por su mandato, Enrique Andrés. JM—993

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Vascongada de Minería.

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión de 25 del corriente, atendiendo a los deseos diferentes veces expresados por los señores accionistas, y repetidos por los mismos en la última junta ordinaria celebrada en Marzo del corriente año, ha acordado convocar a junta general extraordinaria con objeto de deliberar acerca de la reducción del capital y consiguiente modificación de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, Rodríguez de Arias, núm. 1, entresuelo (Bilbao), el día 26 del próximo mes de Noviembre del corriente año, a las once de la mañana, a cuyo fin se recuerda a los señores accionistas, para los efectos de la asistencia y votación, lo prevenido en el título 5.º de los vigentes estatutos.

Como por efecto de los trasposos de dominio de las acciones, que en su gran mayoría no han sido regularizados por las consiguientes actas de transferencia, no se conocen los nombres y domicilios de los adquirentes, con objeto de poder celebrar la junta y reunir las dos mayorías de acciones y accionistas que exigen el Código de comercio y los estatutos, el Consejo de administración no ha hallado otro medio de lograrlo que el de, utilizando la facultad que le confiere el artículo 13 de los estatutos, solicitar un dividendo de 0'05 pesetas por acción, que servirá al fin expresado, estimulando el interés de los señores accionistas en concurrir a la junta ó dar su representación autorizada para que no tenga lugar la aplicación de los preceptos establecidos en el art. 14.

Dicho dividendo deberá ser pagado en las oficinas de esta Compañía en el plazo comprendido entre el día 1.º del próximo mes de Julio y el día 31 del mes de Agosto, ambos inclusive, estampándose en el resguardo el cajetín de pago.

Dada la importancia del objeto de la convocatoria, el Consejo de administración suplica a los señores accionistas, y espera de los mismos, la más puntual asistencia ó que se sirvan hacerse representar por medio de cualquier otro señor asistente.

Bilbao 30 de Junio de 1906.—Por la Compañía Vascongada de Minería, el Presidente del Consejo de administración, Enrique Aresti. X—1680 bis—2

Unión Alcohólica Española.

En cumplimiento de lo prevenido en art. 22 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del corriente mes de Octubre, a las cuatro de la tarde, en Madrid, y en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, núm. 40.

Serán objeto de la deliberación de la junta el examen, discusión y aprobación, si procede, de las Memoria, cuentas, y balance del primer ejercicio social, terminado en 30 de Junio de 1906.

Podrán asistir a la junta todos los accionistas que posean cincuenta acciones, con tres meses de anticipación por lo menos, y justifiquen las demás condiciones que exigen los artículos 19 y 20 de los estatutos, según se propongan asistir personalmente ó hacerse representar.

El depósito de los títulos ó sus resguardos, que exige el artículo 19 de los estatutos, deberá hacerse con diez días de antelación a la fecha de la junta, en los sitios siguientes: Madrid, Barcelona y Málaga, Banco Hispano-Americano.—Valencia, Banco de Valencia.—Zaragoza, Sres. Villarroya y Castellano.—Bilbao, Banco de Vizcaya.—San Sebastián, Banco Guipuzcoano.—Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio.

En los mencionados establecimientos y en las oficinas de la Sociedad se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo a ellos, los accionistas que lo deseen, hacerse representar por otro accionista.

Los poderes y autorizaciones a que se refiere el art. 20 deben depositarse en los indicados establecimientos hasta diez días antes de la fecha de la reunión, y en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la misma.

En los tres días que precedan a ésta se entregará a los accionistas en las mismas oficinas la tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que se harán constar el número de acciones con que concurren ó que representen.

Los accionistas que acrediten serlo podrán examinar el balance y las cuentas que el Consejo somete a la aprobación de la junta, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de diez de la mañana a una de la tarde, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid 12 de Octubre de 1906.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Figuerola.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo, en funciones de Presidente, Antonio García Gil. X—2375

Sociedad general de Industria y Comercio.

Compañía anónima.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad:

1.º A junta general ordinaria, que ha de celebrarse en el domicilio social, en Bilbao, Gran Vía, núm. 1, a las diez de la mañana del día 29 del corriente mes, con objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar las cuentas del ejercicio cerrado en 30 de Junio último.

2.º A junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el mismo local y día é inmediatamente después de celebrada la ordinaria, y con objeto de tratar del aumento de capital y modificación consiguiente de los estatutos.

A los efectos de estas juntas, se recuerda lo dispuesto en los artículos 18 al 22 de los estatutos, y se previene que los señores accionistas habrán de depositar sus títulos ó los resguardos de su depósito en algún establecimiento de crédito en cualquiera de las oficinas siguientes:

En Bilbao, domicilio social, Gran Vía, núm. 1. Madrid, sucursal, calle de Villanueva, núm. 11. Oviedo, agencia de Asturias, calle Mendizábal.

Bilbao 10 de Octubre de 1906.—Por el Consejo de administración, el Consejero delegado, A. Thiebaut. X—2376

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CORTASE, Dia 11, Dia 12. Includes sub-sections: Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominativas negociadas, and Cambios medicos oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º, TERMOESTRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADOS del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Temperatura mínima, Temperatura máxima al sol, Oscilación barométrica idem (milímetros), etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 12 de Octubre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## SAX, IDIOMAS

ESCUELA DE LENGUAS

Amor de Dios, núm. 21 (esq.ª á Antón Martín).

LOS PROFESORES ENSEÑAN SUS PROPIOS IDIOMAS

Director: M. CHARLES W. SAX.

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN,

ITALIANO, ESPAÑOL

Esta Escuela ha abierto las nuevas matriculas de enseñanza práctica de idiomas á los precios siguientes:

Por una hora de lección alternativa..... 5 ptas. mensuales.

Por una hora de lección diaria..... 10 — —

Las clases generales ó populares serán ocho, distribuidas durante el día, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, dedicándose una de ellas exclusivamente á señoras y señoritas para el estudio de los idiomas francés é inglés. Se crean también clases especiales ó de enseñanza superior á los precios y horas siguientes:

De 8 á 9 mañana, ó de 7 á 8, ó de 8 á 9 noche, lección diaria de inglés..... 15 ptas. mensuales.

De 11 mañana á 12 tarde, ó de 6 tarde á 7 noche, ó de 8 á 9, lección diaria de francés..... 15 — —

Por dos horas de lección diaria, una para cada idioma ó las dos para un solo idioma..... 25 — —

Las clases puramente particulares serán á precios y horas convencionales.

Desde todo el mes de Septiembre continuará abierta la matrícula para los que quieran empezar el curso en Octubre.

Para las clases generales, y con el objeto de dar el mayor número de facilidades, se crean unos carnets con 12 vales ó tickets al precio de 7,50 pesetas, ó con 24 al de 15, cuyos carnets, mediante la entrega de un vale por hora de lección, autorizan á asistir á la hora y al idioma que más desee ó convenga á su poseedor.

A los alumnos que se preparen para las carreras especiales de Aduanas, Correos, Telégrafos, Comercio, etc., etc., se les facilitarán los estudios, si así lo desean, ajustándose al programa oficial. SE ADMITEN INTERNOS.

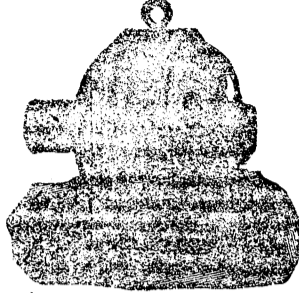
Para más detalles dirigirse á mister SAX, Amor de Dios núm. 21 (Esquina á plaza de Antón Martín).

## JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE SOBREGOS 116. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS. MAQUINARIA PARA MINAS. INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. FERRAS PARA VINO Y AGRIE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

## REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

## EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Partes anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

## ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8.

## LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

## CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Ponteijos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

## IMPRENTA

DE LA

## COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

## LA SOCIEDAD

## UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopetas, cargada para revólver), cápsulas #1061 para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Via Unquera, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Por 1. Cuenta corriente en el Banco de España, año á nombre de Unión Española de Explosivos.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

## IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

Precio: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativo, antiséptico y extractivo, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

## SANTOS DEL DÍA

San Eduardo, rey y confesor.

## ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La Gran Vía y cinematógrafo.—Gigantes y cabezudos.—Los mosqueteros.—El diablo verde.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico. María Luisa.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Y comiencen tronati.—¡¡¡Que se va á cerrar!!! (estreno).—El Galleguito.—Orden del rey.

CÓMICO.—A las 7.—La gatita blanca y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—El solo de trompa (reprise).—El guante amarillo.

Imprenta de la Gaceta de Madrid.

Ponteijos, 8.—Teléfono, núm. 75.